

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año XI, Núm. 12 Junio 20 de 2016

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	5
Tratados Internacionales	
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos	
Suprema Corte de Justicia de la Nación	23
Consejo de la Judicatura Federal	25
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	37
Otras disposiciones de interés	38
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	44
Información consultable en línea	49
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea	52
Sabías qué	52
Informes	55

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102

TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ESPECIE: REVISTA

TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%

FECHA DE EXP: 6/VII/2009

DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2

CENTRO

CUAUHTÉMOC, C.P. 06065

CIUDAD DE MÉXICO

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES

AÑO XI, NÚM. 12 JUNIO 20 DE 2016

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, hecho en Washington, D.C.

Publicado en el D.O.F. el 1 de junio de 2016. Decreto por el que se aprueba el Acuerdo, hecho en Washington, D.C., el dieciocho de diciembre de dos mil quince.

<u>Protocolo de Enmienda del Acuerdo de</u> <u>Marrakech</u>

Publicado en el D.O.F. el 1 de junio de 2016.

Decreto por el que se aprueba el Protocolo que establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

Decisión No. 10 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.

Publicada en el D.O.F. el 7 de junio de 2016.

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 10 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 15 de abril de 2016.

Decisión que entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha de su última firma.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Decisión No. 82 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Publicada en el D.O.F. el 7 de junio de 2016.

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 82 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes

textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de mayo de 2016.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el numeral 1 de la Decisión No. 82 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de mayo de 2016, la dispensa a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 10 de junio de 2016 y concluirá su vigencia el 9 de junio de 2018.

De conformidad con el numeral 2 de la Decisión No. 82 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de mayo de 2016, la dispensa a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 11 de julio de 2016 y concluirá su vigencia el 10 de julio de 2017.

De conformidad con el numeral 3 de la Decisión No. 82 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de mayo de 2016, la dispensa a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 10 de junio de 2016 y concluirá su vigencia el 9 de junio de 2017.

Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, adoptado en Ginebra.

Publicado en el D.O.F. el 8 de junio de 2016.

Decreto Promulgatorio del Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

Aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 7 de abril de 2015, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece de mayo del propio año. Entrará en vigor el 10 de junio de 2016.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento Interior del Banco de México.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de mayo de 2016.

Se reforman los artículos 40., párrafo décimo primero, 20, fracción XII, y 25 Bis 1, fracciones VI y XIII, y se deroga el párrafo quinto del artículo 80. Bis, recorriéndose el subsecuente en su orden.

Se establece que el Comité de Transparencia será presidido por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual resolverá por mayoría de votos y en caso de empate el referido titular tendrá voto de calidad. El Director de Vinculación Institucional y el Director de Administración de Riesgos, tendrán la calidad de invitados permanentes dentro de dicho Comité, los cuales tendrán voz pero no voto.

Por otra parte se determina que la Dirección de Sistemas de Pagos, tendrá la atribución de supervisar el cumplimiento de las disposiciones, autorizaciones, observaciones y vetos referentes a los sistemas de pagos, cuotas de intercambio y comisiones por el uso de medios de disposición, así como el cumplimiento de la entrega y veracidad de la información que el Banco solicite o recabe de las entidades y los intermediarios financieros. La facultad de supervisión comprenderá las de vigilancia e inspección, esta última deberá ejercerse en coordinación con la Dirección de Regulación y Supervisión, la cual tendrá la atribución de supervisar el cumplimiento de las disposiciones expedidas por el Banco aplicables a las entidades o intermediarios financieros, así como la veracidad de la información de carácter financiero que dichas entidades e intermediarios remitan de forma sistemática al Banco y de igual forma, la atribución de supervisión comprenderá las de inspección y vigilancia, así mismo, coordinará la inspección que, en el ámbito de sus competencias, realicen las Unidades Administrativas, la demás comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, la planeación de las visitas y de su ejecución ya sea que se realicen por el Banco solamente o con otras autoridades, la determinación

del programa de visitas considerando los objetivos y finalidades del Banco, así como la integración y entrega de los resultados de la inspección a las entidades o intermediarios financieros y a otras autoridades.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión del 20 de mayo de 2016.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Instituto Nacional Electoral)

Modificación publicada en el D.O.F. el 30 de mayo de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Reglamento, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-25/2016.

En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-25/2016, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el artículo 36 bis.

Reglamento que tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tal, las quejas, denuncias o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales.

Reglamento de Fiscalización. (Instituto Nacional Electoral)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de mayo de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización,

aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016.

En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-19/2016, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el inciso f), fracción IX, del artículo 9 y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, en los términos delineados por esa autoridad.

Reglamento que tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

Entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales.

Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de mayo de 2016.

Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento que tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de la Sociedad.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Reforma publicada en el D.O.F. el 1 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 32.

Se establece que los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, con reconocimiento de validez oficial. Así como, acreditar los conocimientos en materia de derechos humanos necesarios para el ejercicio de sus funciones, privilegiadamente aquellos relativos a la protección de los mexicanos en el exterior.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Adiciones publicadas en el D.O.F. el 1 de junio de 2016.

Decreto por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III del artículo 44.

Se determina que corresponde a los jefes de oficinas consulares ejercer funciones de Juez del Registro Civil, cuando así le sea solicitado por los interesados, a su vez expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad. Su actuar lo regirá con base en lo previsto en el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Relaciones Exteriores, las que procurarán la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación.

Por otra parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Publicada en el D.O.F. el 1 de junio de 2016.

Decreto por el que se expide la Ley, que tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Bienes Nacionales.

Adición publicada en el D.O.F. el 1 de junio de 2016. Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 9.

Se determina que los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales, se considerarán comprendidos dentro del régimen de dominio público de la Federación destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Desarrollo Social.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 1 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 6; 14, fracción I; 19, fracción V, y 36, fracción VII.

Se establece que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Política Nacional de Desarrollo Social deberá incluir cuando menos las siguientes vertientes: superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación.

Se consideran prioritarios y de interés público los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil. Los lineamientos y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberán utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como el indicador de acceso a los servicios básicos en la vivienda.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Desarrollo Social.

Reforma publicada en el D.O.F. el 1 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 3.

Se establece que la Política de Desarrollo Social se sujetará al principio de Solidaridad, mismo que se entenderá como la colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Cambio Climático.

Reforma publicada en el D.O.F. el 1 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforman las fracciones VII del artículo 28 y II del artículo 30.

Se instruye que la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en el ámbito de ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos desarrollo urbano. De igual forma, las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de la Propiedad Industrial.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 60., fracción X, segundo párrafo; 7 Bis 1; 80., 119, 120, 123 y 181, tercer párrafo, y se adiciona el artículo 125, con un tercer párrafo.

Se establece que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial tendrá la facultad de efectuar la publicación en la Gaceta al mes inmediato posterior a la fecha de su emisión de las resoluciones definitivas emitidas en los procedimientos de declaración administrativa previstos en la Ley de la como aquellas Propiedad Industrial, así resoluciones que modifiquen las condiciones o alcance de patentes o registros concedidos. La gaceta será editada por el Instituto y en ella se dará a conocer cualquier información de interés sobre la propiedad industrial, los actos que consten en dicho

órgano de información surtirán efectos ante terceros a partir del día siguiente de la fecha en que se ponga en circulación, misma que deberá hacerse constar en cada ejemplar.

Por otra parte, se determina que el Director General, o su equivalente, es el representante legal del Instituto y es designado a indicación del Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Economía por la Junta de Gobierno.

Por lo que hace al Registro de Marcas, recibida la solicitud el Instituto de la Propiedad Industrial procederá a su publicación en la Gaceta, a más tardar en los diez días hábiles siguientes a su recepción, y efectuará un examen de forma de la misma, así como de la documentación exhibida, para comprobar si se cumplen los requisitos que previene la Ley de la Propiedad Industrial y su reglamento, cualquier persona que considere que la solicitud publicada en sus contenidos o forma sea contrarios al orden público, a la moral y a las buenas costumbres o contravengan cualquier disposición legal, podrá oponerse a su registro, dentro del plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación respectiva. De ser el caso y a efecto de subsanar el impedimento legal de registro, al contestar dentro del plazo concedido, el solicitante modifica o sustituye la marca, ésta se sujetará a un nuevo trámite. En su caso el Instituto comunicará por escrito al oponente de la solicitud los datos del título expedido o los de la resolución que negó el registro, según corresponda.

Se determina que para acreditar la personalidad en las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial; sus renovaciones; inscripciones de licencias de uso o transmisiones; cambio de domicilio del solicitante o titular, o cambio de ubicación del establecimiento, bastará que en la solicitud el mandatario manifieste por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades para llevar a cabo el trámite correspondiente, siempre y cuando se trate del mismo apoderado desde su inicio hasta su conclusión.

Entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

<u>Ley Federal de Telecomunicaciones y</u> Radiodifusión.

Reforma publicada en el D.O.F. el 1 de junio de 2016

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 230.

Se determina que las estaciones radiodifusoras de los concesionarios en sus transmisiones, podrán hacer uso de cualquiera de las leguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

<u>Ley General de Educación, en materia de</u> Educación Inclusiva.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 2o., párrafo primero; 7o., fracción VI; 10, penúltimo párrafo; 12, fracción III; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo, tercero, ahora cuarto párrafo, cuarto ahora quinto, y quinto ahora sexto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo; 70, párrafo segundo, inciso a); y 75, fracción XVI; y se adicionan la fracción VI Bis al artículo 7o.: la fracción II Bis al artículo 33: un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo para quedar como séptimo.

Se establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, la cual tendrá, entre otros, el fin de promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; a su vez, las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que trabaiador permita. asimismo. al Corresponderá de manera exclusiva a la autoridad educativa federal establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo escolar.

Por otra parte, se determina que la educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y

perspectiva de género. Se considerará una infracción por parte de quienes prestan servicios educativos la siguiente: Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Cultura Física y Deporte.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 1 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135.

Se establece que el Comité Nacional Antidopaje será la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas e iniciar la gestión de investigación, para los resultados analíticos adversos y/o atípicos y también para infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje. Asimismo, dará inicio y seguimiento al procedimiento disciplinario hasta su terminación, pronunciando la resolución respectiva. laboratorio central Asímismo, el antidopaje denominado Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, tendrá carácter nacional en tanto no exista otro homologado en el país; el Comité Nacional Antidopaje deberá enviar a dicho laboratorio o en su caso al laboratorio homologado, para su análisis, todas las muestras biológicas que recolecte en los eventos deportivos y competiciones de carácter nacional e internacional que se realicen en el país, al tratarse de eventos internacionales se deberá de observar el mandato del Código Mundial Antidopaie.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Salud.

Adición publicada en el D.O.F. el día 1 de junio de 2016.

Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 6o. y un tercer párrafo al artículo 66.

Se instaura que el Sistema Nacional de Salud tiene entre otros objetivos, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.

Por otra parte, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas, las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Salud.

Reforma publicada en el D.O.F. el 1 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 134.

Se determina que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades: Sífilis, infecciones gonocóccicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lev General de Salud.

Reforma publicada en el D.O.F. el 1 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 112.

Se establece que la educación para la salud tiene por objeto orientar y capacitar a la población preferentemente materia de en nutrición. alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, farmacodependencia, prevención de ocupacional, salud visual, salud auditiva, adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células fines terapéuticos. prevención discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad detección oportuna enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Salud.

Adición publicada en el D.O.F. el 1 de junio de 2016. Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 70.

Se establece que la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en

materia de educación sexual y planificación familiar dirigidas a la población adolescente.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Salud.

Reforma publicada en el D.O.F. el 1 de junio de 2016

Decreto por el que se reforma el artículo 32.

Se determina que por atención médica, se entenderá el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. Aunado a ello los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Reforma publicada en el D.O.F. el 8 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforma el artículo 60., tercer párrafo y se adiciona un artículo 60. Bis.

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente cuando la Secretaría de Comunicaciones У Transportes justifique necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión, de igual forma, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía, siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

Para otorgar los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación favorable, así como la documentación utilizada sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo, es decir, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado

partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto; en caso de que no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo; asímismo, el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión y la determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Puertos.

Adición publicada en el D.O.F. el 8 de junio de 2016. Decreto por el que se adiciona un artículo 23 BIS. Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la Ley de Puertos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo, el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión y la determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Aeropuertos.

Adición publicada en el D.O.F. el 8 de junio de 2016. Decreto por el que se adiciona un artículo 10 BIS. Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la Ley de Aeropuertos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión y La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Adición publicada en el D.O.F. el 8 de junio de 2016. Decreto por el que se adiciona un artículo 8 Bis.

Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la Ley de Aeropuertos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo El registro en la cartera de programas y

proyectos de inversión y La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

<u>Ley Federal de Telecomunicaciones y</u> Radiodifusión.

Fe de erratas publicada en el D.O.F. el 9 de junio de 2016.

FE de erratas al Decreto por el que se reforma el artículo 230, publicado el 1 de junio de 2016.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Instituto Nacional Electoral).

Publicado en el D.O.F. el 9 de junio de 2016.

Acuerdo del Consejo General por el cual se modifica el Artículo Séptimo Transitorio para quedar como sigue: "Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.".

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2016.

Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el D.O.F. el 9 de junio de 2016.

Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones al Estatuto.

Tiene por objeto establecer, de manera general, las responsabilidades y funciones de la Dirección General, de las Direcciones Sectoriales y del personal directivo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

<u>Ley Federal de Procedimiento Contencioso</u> Administrativo.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 junio de 2016.

Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 1-A; la fracción III del artículo 7o.; las fracciones I y II del artículo 13; los párrafos primero y segundo de la fracción I y último párrafo del artículo 14; el párrafo primero del artículo 17; el párrafo primero del artículo 18; el párrafo primero del artículo 19; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 24; el párrafo primero del artículo 25; el artículo 26; el primer párrafo y se elimina el segundo párrafo del artículo 27; las fracciones III y IV y se elimina el tercer párrafo del inciso b) de la fracción II del artículo 28; el artículo 47; el párrafo

segundo, inciso a), fracción I del artículo 48; el primer párrafo del artículo 49; los párrafos segundo y sexto del artículo 52; el último párrafo del artículo 53; la fracción II y se eliminan los párrafos penúltimo y último del artículo 57; el último párrafo del artículo 58: el artículo 58-J: el artículo 58-2: el artículo 58-13: el artículo 59: el artículo 65: el artículo 66: el párrafo primero, la fracción II y el párrafo segundo del artículo 67: el artículo 68: el primer párrafo del artículo 75; el primer párrafo del artículo 77. Se adicionan la fracción III Bis del artículo 1-A; el segundo párrafo del artículo 4o, recorriéndose el subsecuente; un párrafo tercero al artículo 5o, recorriéndose los subsecuentes; el artículo 70 Bis; la fracción XVI al artículo 80, recorriéndose la subsecuente; un cuarto párrafo al artículo 19; el artículo 28 Bis; un párrafo segundo a la fracción I y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 43; un párrafo segundo al artículo 58-12; la fracción X al artículo 63; un tercer y cuarto párrafo al artículo 67. Se derogan: la fracción X del artículo 1-A; el párrafo segundo del artículo 27; la fracción III del artículo 52; las fracciones III y IV del artículo 67; y el artículo 69.

Se establece que por Boletín Jurisdiccional se considerará al medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramitan ante el mismo. Por otra parte se establece que los miembros del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, incurren en responsabilidad si expresan su juicio respecto de los asuntos que estén conociendo, fuera de la Ley e informan a las partes y en general a personas ajenas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal sobre el contenido o el sentido de las resoluciones jurisdiccionales, antes de que éstas se emitan y de su notificación formal.

Por lo que hace al trámite, el demandante podrá presentar su demanda dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, o de treinta días siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello, deberá prevenirse al promovente para que, dentro de dicho plazo, presente demanda en contra de la resolución administrativa que tenga carácter definitivo. La demanda deberá indicar el nombre del demandante, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, y su dirección de correo

electrónico. Se podrá ampliar la demanda, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación; el tercero, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se corra traslado de la demanda, podrá apersonarse en juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda o de la contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto.

En tratándose de la suspensión de la ejecución del acto impugnado se tramitará y resolverá exclusivamente de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

De igual forma, el acuerdo que admita el incidente de petición de medidas cautelares, deberá emitirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición, ahí se ordenará correr traslado a quien se impute el acto administrativo o los hechos objeto de la controversia, pidiéndole un informe que deberá rendir en un plazo de setenta y dos horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo. Si no se rinde el informe o si éste no se refiere específicamente a los hechos que le impute el promovente, dichos hechos se tendrán por ciertos.

Entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatutos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.

Publicados en el D.O.F. el 13 de junio de 2016.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.

Tiene como objetivo promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios y al Programa de Acción que motivan a Movimiento Ciudadano.

Entrarán en vigor para todos los efectos legales correspondientes, al ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.

Publicado en el D.O.F. el 14 de junio de 2016.

Se dan a conocer diversas modificaciones a los siguientes artículos 11,13, 14, 24, 32, 35, 80, 82, 86 todos del Estatuto Orgánico de los Fideicomisos instituidos en relación con la Agricultura.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Estatuto Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE.

Publicado en el D.O.F. el 14 de junio de 2016.

Tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento y atribuciones conforme a las cuales se regirán las diferentes unidades administrativas que integran la "PRONABIVE".

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, a los 13 días del mes de abril de 2016.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 7, fracciones VII, sus incisos Y y Z y VIII; 14, fracción XXX; 18, fracciones V y VI; 19, fracción IV; 38, fracción V: 51, párrafo primero; 52, fracciones V v VI; 56, fracción IX; 60, fracciones XVIII y XIX; 62, fracción IV: 79 y 80, así como la denominación del Capítulo II del Título Cuarto; se adicionan el inciso Z Bis a la fracción VII y la fracción IX al artículo 7; las fracciones XVIII Bis y XVIII Ter al artículo 18; la fracción IV Bis al artículo 19; las fracciones XV Bis y XV Ter al artículo 52; los artículos 56 Bis y 56 Ter; la fracción VI Bis al artículo 64; la fracción II Bis al artículo 70, así como un Capítulo III De la Unidad de Asuntos Jurídicos al Título Cuarto que comprende los artículos 80 y 80 Bis, adicionándose este último artículo, y se derogan la fracción XVI y el inciso D de la fracción XXIII del artículo 14; las fracciones XII y XIII del artículo 52; las fracciones X, XI y el inciso D de la fracción XIII del artículo 62.

Se establece que la Secretaría de la Defensa Nacional para su funcionamiento, entre otras áreas, se integra con una Subsecretaría así como, con las Direcciones Generales de Adiestramiento, Derechos Humanos y Policía Militar. La Oficialía Mayor dentro de sus atribuciones tendrá la de coordinar la Unidad de Transparencia de la Secretaría, para atender las solicitudes de acceso a la información, así como el portal de Internet de atención ciudadana.

Por otra parte, el Estado Mayor tendrá la atribución de establecer la vinculación con otros organismos

gubernamentales en el ámbito administrativo y desarrollar las acciones a que haya lugar, así como, participar en la elaboración de los proyectos de iniciativas de ley o decreto legislativo, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha dependencia.

Por otra parte, se determina que la Dirección de Justicia Militar es el órgano administrativo del servicio encargado de la atención y resolución de los aspectos jurídicos relacionados con retiros, pensiones y condecoraciones de perseverancia, licencias y otros de su competencia que le encomiende la normatividad militar, la cual dentro de sus atribuciones corresponde la de organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las prisiones militares, correspondiendo a éstas supervisar la medida cautelar de prisión preventiva; e intervenir en la designación de distinta jurisdicción en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Militar de Procedimientos Penales, así como coordinar el traslado del personal procesado o sentenciado, de una prisión a otra, militar o civil, conforme a lo ordenado por la autoridad competente.

De igual forma se establece que dentro de las atribuciones de la Dirección General de Personal estará la de transformar en órdenes los acuerdos y elaborar otros documentos relacionados con los Generales que integran la Plana Mayor de la Secretaría, así como del personal de músicos, también la Dirección General de Archivo e Historia tendrá la atribución de proporcionar la información a quienes la soliciten a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría d ela Defensa Nacional y presidir las reuniones periódicas que se llevan a cabo con los jefes regionales del servicio, para tratar asuntos que requieran de su intervención.

Se determina que la organización y funcionamiento de los Órganos del Fuero de Guerra y Servicios Periciales se establecen en el Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, además de los reglamentos y manuales respectivos. Finalmente se establece que la Unidad de Asuntos Jurídicos es el órgano administrativo encargado de fungir como consultor jurídico y representante legal de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional. (Instituto Nacional Electoral)

Publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2016.

Aviso a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 01/2015 Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Estatuto.

La versión íntegra del Acuerdo 01/2015 "Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional", está a disposición de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y del público en general en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, localizable en la página electrónica:

http://www.ine.mx/portal/,específicamente en el rubro denominado "Marco Legal".

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Publicada en el D.O.F. el 16 de junio de 2016.

Decreto por el que se expide la Ley, que tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana; garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos; establecer los principios rectores del Justicia Integral de Penal Adolescentes en la República Mexicana; establecer las bases, requisitos y condiciones de alternativos mecanismos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leves penales durante su adolescencia según su grupo etario; definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema; establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas; determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

Entrará en vigor el 18 de junio de 2016.

Los requerimientos necesarios para la plena operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberán estar incorporados en

un plazo no mayor a tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Se abroga la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991 y sus posteriores reformas. Se abrogan también las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la

Ley Nacional de Ejecución Penal.

entrada en vigor de la presente Ley.

Publicada en el D.O.F. el 16 de junio de 2016.

Decreto por el que se expide la Ley que tiene por obieto establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social. Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo a los artículos transitorios siguientes.

Las fracciones III y X y el párrafo séptimo del artículo 10; los artículos 26 y 27, fracción II del artículo 28; fracción VII del artículo 108; los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 entrarán en vigor a partir de un año de la publicación de la presente Ley o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2017.

Los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 59, 60, 61, 75, 77, 78, 80, 82, 83, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 128, 136, 145, 153, 165, 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 192, 193, 194, 195, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 entrarán en vigor a más tardar dos años después de la publicación de la presente Ley o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus

competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2018.

En el orden Federal, el Congreso de la Unión emitirá la Declaratoria, previa solicitud conjunta del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal o la instancia que, en su caso, quede encargada de coordinar la consolidación del Sistema de Justicia Penal, y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

En el caso de las entidades federativas, el órgano legislativo correspondiente, emitirá la Declaratoria previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal en cada una de ellas.

En las entidades federativas donde esté vigente el nuevo Sistema de Justicia Penal, el órgano legislativo correspondiente deberá emitir dentro de los siguientes diez días el anexo a la Declaratoria para el inicio de vigencia de la presente Ley.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán abrogadas la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas.

Código Penal Federal.

Adición publicada en el D.O.F. el 16 de junio de 2016.

Decreto por el que se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225.

Se determina que son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad o con motivo de ellas hiciere amenazas, hostigue o ejerza violencia en contra de la persona procesada, sentenciada, su familia y posesiones; o que indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia;así como, falseen informes o reportes al Juez de Ejecución.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 16 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 10.; 20., fracciones I, III, IV y VI; 30.; 40., fracción I; 60.; 70.; 80., párrafos primero, segundo y quinto; 90., párrafos segundo y tercero; 10; 11, primer párrafo; 11 Bis; 12; 13; 14; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 24; 26; 29; 30; 31; 35; 36; 37, primer párrafo; 38, primer párrafo; 39; 41; 43; 44; y 45; las denominaciones de los actuales Capítulos Segundo "De la Detención y

Retención de Indiciados" para quedar como "De la Aprehensión y de la Retención" y comprende los artículos 11 Ter y 11 Quáter, Tercero "De la Reserva de las Actuaciones en la Averiguación Previa" para quedar como "De la Reserva de los Registros de la Investigación": Cuarto "De las Ordenes de Cateo y de Intervención de Comunicaciones Privadas" para quedar como "De la Intervención de Comunicaciones Privadas"; del Título Tercero "De las Reglas para la Valoración de la Prueba y del Proceso" para quedar como "De la Se adicionan una fracción recorriéndose en su orden la subsecuente, y un último párrafo al artículo 20.; los artículos 20. Bis; 2o. Ter; un párrafo tercero al artículo 8o., recorriéndose en su orden los subsecuentes; al Título Segundo un Capítulo Segundo intitulado "De Técnicas Especiales de Investigación" recorriéndose en su orden el actual Capítulo Segundo denominado "De la Detención y Retención de Indiciados"; un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y los párrafos cuarto, quinto y sexto, al artículo 11; los artículos 11 Bis 1 y 11 Bis 2; los artículos 11 Ter y 11 Quáter; la denominación de un Capítulo Cuarto denominado "Del Arraigo" que comprenderá los artículos 12 a 12 Quintus, recorriéndose en su orden los siguientes; un segundo párrafo al artículo 12 recorriéndose en su orden el subsecuente: los artículos 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter, y 12 Quintus; 35 Bis; un segundo párrafo al artículo 42; y se derogan los artículos 15; 22; 23; 25; 32; 33; 38, segundo párrafo.

Se determina que la Ley contra la Delincuencia Organizada tiene por objeto establecer reglas para investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. Asímismos, se fija que los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos de Tráfico de personas, Tráfico de órganos, trata de personas, Contrabando y su equiparable y todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, cometidos por integrantes de la delincuencia organizada.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el imputado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal. Los procedimientos que se sigan por delincuencia

organizada se desahogarán de conformidad con lo

previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se aplicarán supletoriamente a esta Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, las disposiciones del Código Penal Federal, las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas, así como las comprendidas en leyes especiales. Por otra parte, la Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación v procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes tendrán bajo su mando y conducción a policías y peritos y por su parte la unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control que ejecutará los mandatos de la autoridad judicial que autoricen las intervenciones de comunicaciones privadas y verificará autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos. Asimismo, podrá procesar y explotar la información que resultare para los fines de la investigación, en términos de la autorización judicial otorgada. En el caso, los requerimientos del agente del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de información documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los de naturaleza comercial por conducto de la Secretaría de Economía y los Registros correspondientes o, en su caso, por cualquier fuente directa de información que resultare procedente. A solicitud del agente del Ministerio Público de la Federación. la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan datos o medios de prueba que hagan presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada..

Entrará en vigor en términos de lo previsto por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, salvo lo dispuesto en los artículos 20., 20. Bis y 20. Ter del presente Decreto, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con la expedición del presente Decreto el Congreso de la Unión ejerce la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para legislar de manera exclusiva en materia de delincuencia organizada de conformidad con lo previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 22, tercer párrafo; 78, primer párrafo; 100, primer v último párrafos y fracción II; 113, fracción VIII; 122; 135, segundo, tercero y cuarto párrafos; 143, primer párrafo, 151, primer párrafo; 154, último párrafo; 165, segundo párrafo; 174, segundo, tercero y cuarto párrafos; 176, primer párrafo y su epígrafe; 187, último párrafo; 192, fracciones I y II y último párrafo; 196, tercer párrafo; 218; 251, fracción X; 255, primer párrafo; 256, primer párrafo y fracciones IV, V y VI del segundo párrafo; 257, segundo y tercer párrafos; 291, primer y segundo párrafos; 303, primero y segundo párrafos y su epígrafe; 307, segundo párrafo; 308, tercer párrafo; 309, tercer párrafo; 313, cuarto párrafo; 314, primer párrafo y su epígrafe: 315, primer párrafo: 320: 336 v su epígrafe; 337; 338, fracción III; 340, primer y tercer párrafos y fracciones I, II y III; 341, primer párrafo; 347, fracción I; 349; 355, último párrafo; 359; 421 y su epígrafe; 422 su epígrafe; 423; 424; 425, primer párrafo; y el primer párrafo del ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014: se adicionan un primer párrafo al artículo 51, recorriéndose en su orden el subsecuente; segundo y tercer párrafos al artículo 143, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un tercer párrafo al artículo 165; un y cuarto párrafos al artículo recorriéndose en su orden los subsecuentes; un primer párrafo al artículo 176, recorriéndose en su orden el subsecuente; se adiciona un último párrafo al artículo 187; una fracción III al artículo 192; un segundo y tercer párrafos, recorriéndose en su orden el subsecuente, así como un último párrafo al artículo 218; un tercer párrafo al artículo 222, recorriéndose en su orden el subsecuente; una fracción XI al artículo 251, recorriéndose en su orden las subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 255; un cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 291; un segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 303, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un quinto párrafo al artículo 308; un segundo párrafo al artículo 314: una fracción II al artículo 340, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un primer párrafo, recorriéndose en su orden el actual primer párrafo para ser segundo párrafo, un tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos al artículo 421; las fracciones I, II, III, IV y V al primer párrafo, los incisos a) a f) al segundo párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI al tercer párrafo y un cuarto párrafo al artículo 422; un tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 423; un segundo párrafo al artículo 456, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un segundo párrafo al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: se derogan la fracción VII del segundo párrafo del artículo 256: el segundo párrafo del artículo 340; el actual tercer párrafo del artículo 373; el tercer párrafo del artículo 423 y el segundo párrafo al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.

Se determina que en cuanto a la competencia de seguridad el objeto de los procesados por delitos federales podrán cumplir su medida cautelar en los centros penitenciarios más cercanos al lugar en el que se desarrolla su procedimiento, las entidades federativas deberán aceptar internarlos en los centros penitenciarios locales con el fin de llevar a cabo su debido proceso; por lo que hace a la utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento. Ahora bien respecto de la figura "Convalidación", se determina que los actos eiecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código que afectan al Ministerio Público, la víctima u ofendido o el imputado, quedarán convalidados cuando ninguna de las partes hayan solicitado su saneamiento en los términos previstos en este Código siempre y cuando no se afecten derechos fundamentales del imputado o la víctima u ofendido.

Se consideran como Derechos del Imputado a tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos. Por otra parte, tratándose de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir

asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las Embajadas o Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a las propias Embajadas o Consulados la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su Defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.

Respecto a la procedencia de medidas cautelares. se establece que en caso de que el Ministerio Público, la víctima, el asesor jurídico, u ofendido, solicite una medida cautelar durante el plazo constitucional, dicha cuestión deberá resolverse inmediatamente después de formulada imputación. Para tal efecto, las partes podrán ofrecer aquellos medios de prueba pertinentes para analizar la procedencia de la medida solicitada, siempre y cuando la misma sea susceptible de ser desahogada en las siguientes veinticuatro horas. De igual forma la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

Se determina que cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones. proveedores de servicios de autorizados o aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

En la solicitud se expresarán los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida. Dicha petición deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público.

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la orden deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público. Ahora, en caso de que el Juez de control niegue la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad. ordenará directamente localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones. los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

Cuando el Juez de control no ratifique la medida, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.

Asimismo, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los

sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones Radiodifusión, У conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud v entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Penal Federal, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 13, 44 y 49 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y los artículos 21 en su fracción X, 50 Bis y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor en términos de lo previsto por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Código Penal Federal.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 7o., fracción I del tercer párrafo; 16; 25; 27, primer y último párrafos; 29, último párrafo; 34, primer y último párrafos: 35. cuarto párrafo: 38: 40: 50 Bis. primer párrafo; 55, primero y tercer párrafos; 56; 64; 65, segundo párrafo; 71, segundo párrafo; 74, primer párrafo; 75; 76; 77; 87; la denominación del Título Quinto, Capítulo I del Libro Primero; 91; 93, cuarto párrafo; 97, primer párrafo; 99; 101, segundo y tercer párrafos; 110, primer y tercer párrafos; 114; 115, primer párrafo; la denominación del Capítulo VIII del Título Quinto del Libro Primero; 225, fracciones IX, X, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXII; se adicionan los artículos 11 Bis: un segundo párrafo al artículo 55. recorriéndose en su orden los subsecuentes; un cuarto párrafo al artículo 211 Bis 2; se derogan el quinto párrafo del artículo 35; el cuarto y sexto párrafos del artículo 55; el artículo 90 Bis y las fracciones XI y XIII del artículo 225.

Se establece que la prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva. La medida cautelar de preventiva se computará cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea. El límite máximo de la duración de la pena privativa de la libertad hasta por sesenta años contemplada en el presente artículo, no aplicará para los delitos que se sancionen con lo estipulado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya duración máxima será la que marque dicha ley. De igual forma se determina que el tratamiento en libertad de imputables consistente en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la reinserción social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida. Así, la reparación del daño proveniente delito que deba ser hecha imputado, acusado o sentenciado, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. La víctima, el asesor jurídico y el ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Órgano jurisdiccional en su caso, los datos de prueba que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación.

Por otra parte, el Órgano jurisdiccional mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de las disposiciones aplicables o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio. En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado o sentenciado, se podrá decretar el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados o

sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio, tercero propietario o poseedor y de la relación. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante el procedimiento. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Ahora bien, la autoridad jurisdiccional competente aplicará de oficio la ley más favorable. Cuando el sujeto hubiese sido sentenciado al término mínimo o al término máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho término, se estará a la ley más favorable. Cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el término máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético conforme a la nueva norma.

Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, desaparición forzada, tortura y trata de personas, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación conforme lo siguiente.

Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Penal Federal, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 13, 44 y 49 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y los artículos 21 en su fracción X, 50 Bis y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor en términos de lo previsto por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

<u>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad</u> Pública.

Reforma publicada en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, primer párrafo; 3; 5, fracción IX y XIV; 27, primer párrafo; 41, fracción III; 75, fracciones I y II; 76, primer párrafo; 77, primer párrafo y las fracciones I, II, III, V, VIII, IX y X; 141, segundo párrafo; 149, primer párrafo. Se adicionan un cuarto párrafo al artículo 27; un último párrafo al artículo 77; un tercer párrafo al artículo 110; un artículo 127 Bis y una Sección Quinta.

Se determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas. así investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado. La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa indirectamente al objeto de esta Ley.

Asímismo, se determina que la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y será presidida por el titular de la Secretaría, quien se podrá auxiliar del Comisionado Nacional de Seguridad.

Por otra parte se determina que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén

facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Finalmente, se establece que las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas ٧ los municipios mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada, el cual incluirá por lo menos las medidas cautelares impuestas a un imputado, fecha de inicio y término, delitos por el que se impuso la medida y en su caso incumplimiento o modificación de la misma; los acuerdos reparatorios que se realicen. especificando el nombre de las partes que lo realizan, el tipo de delito, la autoridad que los sancionó, su cumplimiento o incumplimiento: la suspensión condicional, el proceso aprobado por el juez de control, especificando los nombres de las partes, el tipo del delito, las condiciones impuestas por el Juez, y su cumplimiento o incumplimiento, y la sustanciación de un procedimiento abreviado, especificando los nombres de las partes, el tipo de delito y la sanción impuesta.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo lo previsto en el siguiente artículo.

Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

Modificaciones publicadads en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracciones X y XI; 5, fracción II; 13; 18, fracciones VII, VIII y su inciso a) y párrafo tercero de la fracción IX; 22, inciso c); 35; 37, fracción III y 44. Se adicionan un segundo párrafo a la fracción X del artículo 2; una fracción XII al artículo 7, recorriéndose en su orden la subsecuente; y un artículo 46 Bis. Se deroga el tercer párrafo del artículo 49.

Se establece que testigo colaborador: Es la persona que accede voluntariamente a prestar ayuda eficaz a la autoridad investigadora, rindiendo al efecto su testimonio o aportando otros medios de prueba conducentes para investigar, procesar o sentenciar a otros sujetos. Podrá ser testigo colaborador, aquella persona que haya sido o sea integrante de la delincuencia organizada, de una asociación delictiva, o que pueda ser beneficiario de un criterio de oportunidad. De igual forma, procedimiento penal: Son aquellas etapas procedimentales que comprenden desde el inicio de la investigación hasta la sentencia firme.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo lo previsto en el siguiente artículo.

Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Penal Federal, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 13, 44 y 49 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y los artículos 21 en su fracción X, 50 Bis y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor en términos de lo previsto por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de iunio de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, primer y tercer párrafos; 4, fracción VIII; 6; 7, primer párrafo; 15, fracciones IV v V del primer párrafo, e inciso a) del segundo párrafo; 16, segundo párrafo; 19, segundo párrafo y fracción V; 23, primer, tercer y cuarto párrafos; 24, primer párrafo; 25, primer párrafo; 26, segundo párrafo; 29, primer, quinto, fracción III y sexto párrafos; 32, primer párrafo, y fracciones I, IV, VII, IX y XI; 34, primer párrafo; 36; 40 fracción XIX; 43, fracción II; 46; 47; 48. Se adiciona la fracción X del artículo 4 y un segundo párrafo al artículo 7. Se derogan el segundo párrafo del artículo 1; segundo párrafo del artículo 2; la fracción IX del artículo 4; el segundo párrafo del artículo 20; el quinto párrafo del artículo 23; segundo, tercero, cuarto y quintos párrafos del artículo 24; las fracciones I, II, III y IV del artículo 25; tercer párrafo del artículo 26 y fracción VIII del artículo 32.

Se establecen los tipos penales y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la presente ley se aplicará en lo conducente el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley General de Víctimas. En el caso del delito de secuestro no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no

resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Por otra parte, se establece que sólo podrá suspenderse el proceso penal iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, en los casos aplicables a que se refiere el Código Nacional o cuando sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero. El imputado por delito de secuestro podrá optar por el procedimiento abreviado en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales. Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penitenciarios, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

En cuanto a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado, en los términos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable.

Se determina que la incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante el procedimiento penal será autorizada por el Procurador General de la República o el Servidor Público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación conforme a lo siguiente.

Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Penal Federal, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 13, 44 y 49 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y los artículos 21 en su fracción X, 50 Bis y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor en términos de lo previsto por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos

Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

Se reforman los artículos 12, segundo párrafo; 61, inciso b) de la fracción XVIII; 73, segundo y tercer párrafos; 75, segundo y tercer párrafos; 75, segundo párrafo; 124, primer párrafo; 138, primer párrafo; 165; 170, segundo, tercero y quinto párrafos de la fracción I; 173; 182, tercer párrafo; 191; 227, fracciones I, II y III. Se adicionan un inciso d) a la fracción XVIII del artículo 61; un tercer párrafo al artículo 73, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un tercer párrafo al artículo 117, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un tercer párrafo al artículo 128, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un último párrafo al artículo 166 y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 178. Se deroga el artículo Décimo Transitorio.

Se establece que en las materias civil, mercantil, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorque dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal. Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal del quejoso, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal.

Asímismo, se determina que el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal. mediante acuerdos generales,

reglamentarán la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia. Ahora bien, en el amparo indirecto el quejoso podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, el juez de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio.

Por otra parte, en asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica del quejoso en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales.

En el sistema procesal penal acusatorio, la autoridad jurisdiccional acompañará un índice cronológico del desarrollo de la audiencia en la que se haya dictado el acto reclamado, en el que se indique el orden de intervención de cada una de las partes. Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal del quejoso y se encuentre a disposición del Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, salvo el caso de la detención por caso urgente, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Cuando el queioso se encuentre a disposición del Ministerio Público por haber sido detenido en flagrancia o caso urgente, el plazo contará a partir de que sea puesto a disposición. En cualquier caso distinto de los anteriores y en la detención por caso urgente, en los que el Ministerio Público restrinja la libertad del quejoso, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

<u>Ley Orgánica del Poder Judicial de la</u> Federación.

Modificación publicada en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 50 fracción III: 50 Bis: 50 Ter. párrafo primero: 51. fracción II: la denominación del Título V "Del Jurado Federal de Ciudadanos y los Centros de Justicia Penal, Capítulo Primero Del Jurado Federal de Ciudadanos"; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 100, primer y tercer párrafos; 101, primer párrafo y las fracciones V, VI y los párrafos segundo y tercero de la fracción VII; 114, primer párrafo y fracción III; 131 fracción XII, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 141, cuarto párrafo, 146; primer párrafo y fracción XVI; 147; 148; 154; 158, cuarto párrafo; 181 y 243 fracción II. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 56; el Capítulo Segundo "De los Centros de Justicia Penal"; artículo 67 Bis; 67 Bis 1; 67 Bis 2; 67 Bis 3; 67 Bis 4; 67 Bis 5; 67 Bis 6; 67 Bis 7; 67 Bis 8; 67 Bis 9; 67 Bis 10; 67 Bis 11; las fracciones VIII Bis y IX Bis al artículo 110; la fracción XIII al artículo 131, recorriéndose en su orden los subsecuentes. Se derogan la fracción X del artículo 21; el segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos del artículo 50 Ter; los párrafos segundo y tercero del artículo 63; el párrafo segundo del artículo 65.

Se establece que en materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por el Juez de control, de conformidad con establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas v para la Protección v Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, según corresponda; cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas se solicite por el titular del Ministerio Público de las entidades federativas será otorgada de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, incluyendo todos aquellos delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación.

De igual forma, los centros de justicia penal estarán integrados por jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y de alzada, así como por un administrador del centro, y el personal que determine el Consejo de la Judicatura Federal conforme al presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Cuando se considere necesario. los centros de justicia penal podrán contar con unidades de justicia alternativa. Por órganos jurisdiccionales, se entenderá: como tribunal de alzada, al magistrado del tribunal unitario de circuito con competencia especializada en el sistema penal acusatorio, y como juez de control y tribunal de enjuiciamiento, el juez de distrito especializado en el sistema penal acusatorio. El tribunal de alzada se auxiliará del número de asistentes de constancias v registro, y del personal que determine el presupuesto. Los tribunales de alzada conocerán del recurso de apelación, así como de los procedimientos de reconocimiento de inocencia del sentenciado y de anulación de sentencia; de los recursos previstos en leyes del sistema procesal penal acusatorio; de la clasificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución de sanciones penales de su jurisdicción; y de los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgadores especificados.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación conforme lo siguiente.

Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Penal Federal, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 13, 44 y 49 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y los artículos 21 en su fracción X, 50 Bis y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor en términos de lo previsto por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Ley Federal de Defensoría Pública.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 4, fracción I; 5, fracciones V y VI; 6, fracción IV; 10; 11, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII;

12; 12 Bis, fracciones VII y VIII; 29, fracción III; 32, fracción II. Se adicionan la fracción VII al artículo 5; fracción III y VIII, así como un último párrafo al artículo 11 recorriéndose en su orden los subsecuentes; fracción III al artículo 32, recorriéndose en su orden los subsecuentes.

Se determina que los defensores públicos y defensores públicos para adolescentes serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por el destinatario de los servicios, o por el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional, según sea el caso. Así, el servicio de defensoría pública en materia penal y de adolescentes ante el Ministerio Público de la Federación comprende atender inmediatamente las solicitudes formuladas por el destinatario de los servicios o el Agente del Ministerio Público: solicitar al Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente la libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, analizar la procedencia y proporcionalidad, entrevistar en privado y cuantas veces sea necesario al defendido. asistir jurídicamente al defendido en toda entrevista, declaración o diligencia; informar al defendido, familiares o personas que autorice, del trámite legal deberá desarrollarse durante todo el procedimiento; los registros de analizar la investigación investigación, carpetas de constancias del expediente; promover y participar en las diligencias de prueba, formular los argumentos e interponer los medios de impugnación que sean procedentes; procurar la continuidad y uniformidad de criterios de defensa y promociones necesarias para realizar una defensa adecuada de los derechos, garantías e intereses de su defendido. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Código Fiscal de la Federación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 92; y 96, fracción II. Se adiciona un último párrafo al artículo 103. Se derogan la fracción VIII, del artículo 42 y el último párrafo del artículo 102.

Se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en este Código. Los abogados hacendarios podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos. Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, cuando los imputados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien esos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal y el asesor jurídico formulen el alegato de clausura, y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de formular ante el Ministerio Público el requisito de procedibilidad que corresponda, podrá allegarse de los datos necesarios para documentar hechos probablemente constitutivos de delitos fiscales.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Instituciones de Crédito.

Reforma publicada en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforma el artículo 142, fracciones I, II, III y IV.

Se establece que el Procurador General de la República y los Procuradores Generales de Justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado; y las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Acuerdo General número 5/2016, de treinta de mayo de dos mil dieciséis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 109, fracción X, 112 y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del primero de enero de

dos mil dos y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece; la regla 1.3.10.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil trece (o la correlativa de años anteriores); 93, fracción XIII, 95 y 145 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, así como las reglas I.3.10.4 y I.3.10.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil catorce, preceptos en los cuales se aborda la temática relativa a la retención del ISR (20%) por el retiro de los recursos contenidos en la subcuenta de retiro (SAR); y se ordena a los Juzgados de Distrito tanto la suspensión del envío directo a este Alto Tribunal, como la remisión directa, en consecuencia, a los Tribunales Colegiados de Circuito, de dichos asuntos.

Publicado en el D.O.F. el 3 de junio de 2016.

En tanto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece el o los criterios respectivos, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 109, fracción X, 112 y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del primero de enero de dos mil dos y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece; la regla I.3.10.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil trece (o la correlativa de años anteriores); 93, fracción XIII, 95 y 145 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, así como las reglas I.3.10.4 y I.3.10.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil catorce, preceptos en los cuales se aborda la temática relativa a la retención del ISR (20%) por el retiro de los recursos contenidos en la subcuenta de retiro (SAR), se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.

Los Juzgados de Distrito deberán suspender el envío directo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los amparos en revisión mencionados en el Punto Primero que antecede, derivados de los juicios de amparo en los que se haya dictado o se correspondiente dicte la sentencia у, consecuencia, deberán remitirlos directamente a los Tribunales Colegiados de Circuito, en términos de lo previsto en la fracción I del Punto Octavo del citado Acuerdo General Plenario 5/2013; lo anterior, sin menoscabo de que mediante acuerdo presidencial. a petición de la respectiva Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta, se requiera a los referidos Tribunales los asuntos que se estimen necesarios para fijar los criterios correspondientes.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 30 de mayo de 2016.

Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Publicado en el D.O.F. el 8 de junio de 2016.

Para efecto de las definiciones contenidas en los artículos 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 166 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el rubro de la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, se entenderá por información de asuntos jurisdiccionales aquella que se encuentre en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tenga relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, sus Salas o la Presidencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las leyes aplicables.

Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

Cuando los recursos de revisión se presenten directamente ante algún organismo garante diverso, éste deberá remitir a la brevedad el expediente completo a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que sea dicha instancia la que realice el trámite conducente.

Cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Comité Especializado lo sustanciará en términos del Título Octavo, Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el expediente se remitirá a la brevedad al Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 31/2014, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Publicada en el D.O.F. el 10 de junio de 2016.

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez artículo 27, párrafo quinto, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente a la competencia, a la oportunidad de la demanda, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento, a los conceptos de invalidez y a los informes.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerando séptimo y octavo relativos, respectivamente, al estudio de fondo y al análisis del precepto impugnado, consistentes en declarar la invalidez del artículo 27, párrafo quinto, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí. Los señores Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Pardo

Rebolledo reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo a los efectos, en su segunda parte, consistente en determinar que la declaración de invalidez surta sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión de ocho de marzo de dos mil dieciséis previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 8 de marzo de 2016 dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 31/2014, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la acción de inconstitucionalidad 31/2014.

Voto Concurrente que formula el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena en relación con la acción de inconstitucionalidad 31/2014, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de 8 de marzo de 2016.

Voto Concurrente que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en torno a las consideraciones sustentadas en la acción de inconstitucionalidad 31/2014.

Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.

Adición publicada en el D.O.F. el 14 de junio de 2016.

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 6 de junio de 2016, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 4 del Acuerdo General número 12/2014, de 19 de mayo de 2014.

Instrumento Normativo que entrará en vigor el 4 de julio de 2016.

establece que en el Módulo Intercomunicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de los expedientes radicados en este Alto Tribunal, los servidores públicos que mediante el uso de su Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación tengan acceso a los expedientes electrónicos respectivos. con los correspondientes, previo acuerdo del Presidente del órgano en el que se encuentre radicado un expediente, podrán obtener copia certificada, para el único fin de agregarla a éste, de las constancias que obren en un diverso expediente electrónico, sin necesidad de que en este último se dicte un proveído que ordene generar dicha copia y sin menoscabo de que en éste y en aquél se genere y agregue la constancia que permita identificar los datos del asunto en el cual se dictó el proveído que ordenó obtener la copia respectiva, así como los del servidor público que ejecutó esa determinación.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 6 de junio de 2016.

Consejo de la Judicatura Federal



Acuerdo General 23/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito, de la entidad federativa y residencia indicados.

Publicado en el D.O.F. el 31 de mayo de 2016.

Los órganos jurisdiccionales se denominarán: Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, ambos con residencia en la ciudad del mismo nombre, y tendrán idéntica jurisdicción territorial y competencia a la de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro actualmente en funciones en esa entidad federativa.

El domicilio de ambos estará en Allende Norte No. 1, Centro Histórico, código postal 76000, en Querétaro, Querétaro.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales de que se trata, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

El uno de junio de dos mil dieciséis, iniciarán funciones los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, con la plantilla autorizada para esos órganos jurisdiccionales.

Desde la fecha señalada en el artículo 2 del presente Acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, prestará servicio también a los órganos jurisdiccionales de que se trata.

Durante el periodo que comprenderá del uno al treinta de junio de dos mil dieciséis, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común en días y horas hábiles, se remitirán a los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, con excepción de los asuntos relacionados los cuales serán turnados al órgano respectivo que cuente con los antecedentes, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Entrará en vigor el uno de junio de dos mil dieciséis, con excepción de lo previsto en el transitorio Cuarto, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del mismo

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil dieciséis.

Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Reforma publicada en el D.O.F. el 31 de mayo de 2016.

Acuerdo General 23/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXII, número 3, del Acuerdo General 3/2013.

Se determina que el Vigésimo Primer Circuito se compondrá por nueve Juzgados de Distrito especializados en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre: dos de procesos penales federales y siete de Amparo y Juicios Federales.

Entrará en vigor el uno de junio de dos mil dieciséis, con excepción de lo previsto en el transitorio CUARTO, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del mismo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil dieciséis.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, en relación con los períodos vacacionales de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Adiciones publicadas en el D.O.F. el 31 de mayo de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 15 del Acuerdo General.

Se determina que el Tribunal Colegiado de Circuito de la ciudad más cercana que se encuentre laborando durante el período vacacional, conocerá de los recursos de queja a que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, así como de los que se hubieren presentado el último día de labores del tribunal que comenzará a gozar de ese período. Por otra parte, los recursos de queja que sean presentados dentro de las cuarenta y ocho horas previas al fenecimiento del período vacacional serán sustanciados por el tribunal al que originalmente le correspondería su conocimiento.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil dieciséis.

Acuerdo General 36/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, relacionado con las funciones de los administradores de los mismos.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 31 de mayo de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los artículos 8, párrafo primero; y 16, fracción VIII del Acuerdo General 36/2014.

Se establece que los Jueces de Distrito que funjan como administradores podrán ejercer funciones jurisdiccionales y actuar en sustitución de otro Juez de Distrito adscrito al respectivo Centro de Justicia Penal Federal. Así mismo, corresponderá al administrador determinar lo pertinente en relación con los proyectos de autos elaborados por el personal del área especializada correspondiente.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil dieciséis.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con la autorización de Comisiones Internacionales.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 31 de mayo de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforman los artículos 744, fracción I, y 835 Sexies del Acuerdo General.

Se establece que para el ejercicio del gasto por concepto de viáticos y pasajes, las unidades ejecutoras de gasto en tratándose de la asignación de viáticos en el desempeño de comisiones tanto en territorio nacional como en el extranjero, deberán observar las disposiciones aplicables y los acuerdos que al efecto emita el Pleno. Asímismo, las comisiones en el extranjero deberán contar con la autorización del Pleno o del Presidente.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.

Reforma publicada en el D.O.F. el 2 de junio de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 7

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se determina que los Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio fungirán como Administradores del Centro de su adscripción de forma anual, rotativa y conforme al año del calendario, el cual concluye el treinta y uno de diciembre; o durante el lapso que determine el Pleno a propuesta de la Comisión de Adscripción. El cargo de Administrador se ejercerá en el orden que determine el Pleno, a propuesta de la Comisión de Adscripción.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 27 de abril de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los Consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil dieciséis.

Publicado en el D.O.F. el 3 de junio de 2016.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los Consejeros Felipe Borrego Estrada y Alfonso Pérez Daza, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil dieciséis, quienes nombrarán a su presidente.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 56 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del previsto en la fracción VIII del artículo 85 del citado ordenamiento, así como de los urgentes.

Asimismo y con el objeto de dar continuidad a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio estará facultada para resolver los asuntos urgentes que se requieran relativos al ejercicio de presupuesto de dos mil dieciséis, así

como cualquier otro asunto urgente que le sometan las áreas del Consejo, cuya resolución esté reservada a las Comisiones Permanentes o al Pleno; para tal efecto se habilitan como días y horas hábiles, el periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, inclusive. De igual forma atenderá los asuntos de notoria urgencia con las atribuciones legales, normativas y reglamentarias necesarias para el manejo, operación, administración y funcionamiento del Fondo de Apovo a la Administración de Justicia con

operación, administración y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, con excepción de las previstas en el artículo 61, fracciones III y IV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Durante el período a que se refiere el considerando SÉPTIMO de este acuerdo, fungirá como Secretario de la Comisión de Receso el magistrado Francisco Javier Cárdenas Ramírez, Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación.

Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

Entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2016.

Acuerdo CCNO/6/2016 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos de los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.

Publicado en el D.O.F. el 6 de junio de 2016.

Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, por el lapso comprendido del seis al veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

Por lo anterior, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en el periodo antes referido, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, con excepción de los asuntos relacionados en términos de lo previsto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la

Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en cuyo caso serán turnados al órgano respectivo que cuente con los antecedentes.

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá concluir de manera anticipada o ampliar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en el presente artículo.

Al concluir la medida temporal de exclusión otorgada, los nuevos asuntos que se presenten se distribuirán entre los tres Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos y en términos del citado Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Entrará en vigor el día 6 de junio de 2016.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2016.

Acuerdo General 26/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el trámite al que se sujetarán las solicitudes de concentración de los juicios de amparo en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como su procedencia y declaración.

Reforma publicada en el D.O.F. el 8 de junio de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 2, fracción II, del Acuerdo General 26/2015.

Es procedente la solicitud de concentración de juicios de amparo, entre otra, cuando los quejosos que aduzcan ser titulares de un interés legítimo, reclamen actos u omisiones distintos pero con perjuicios análogos, provenientes de la misma autoridad, y se tramiten en órganos jurisdiccionales diversos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de mayo de 2016.

Acuerdo General 30/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, jurisdicción territorial, domicilio, competencia y fecha de inicio de funciones del Décimo Tribunal

Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Publicado en el D.O.F. el 8 de junio de 2016.

La denominación del órgano jurisdiccional que se crea, será Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, y tendrá su domicilio en el Cuarto Piso de la torre "B" del Edificio Sede de Avenida Revolución Número 1508, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

A partir del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, iniciará funciones, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Dicho tribunal tendrá la misma jurisdicción territorial y competencia que los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, actualmente en funciones en ese mismo circuito y residencia.

Desde la fecha señalada en el artículo anterior, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, prestará servicio al órgano jurisdiccional indicado.

Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de asuntos en la Oficina de Correspondencia Común de que se trata.

Durante el periodo que comprenderá del dieciséis al veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, se remitirán al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del referido Circuito y residencia, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos; lo anterior, con excepción de los asuntos relacionados que serán turnados en los términos dispuestos en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, los asuntos nuevos se distribuirán entre los diez Tribunales Colegiados en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, a través del sistema computarizado correspondiente.

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, con base en los estudios respectivos que someta a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, estará facultada para concluir de manera anticipada, ampliar o fijar un nuevo periodo o prorrogar, en su caso, el plazo de la exclusión de turno de nuevos asuntos previsto en este artículo.

Entrará en vigor el 16 de junio de 2016, con excepción de lo dispuesto en el artículo transitorio TERCERO, que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de mayo de 2016.

Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Reforma publicada en el D.O.F. el 8 de junio de 2016

Acuerdo General 30/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los artículos PRIMERO, fracción I y SEGUNDO, fracción I, numeral 1 del Acuerdo General 3/2013.

El territorio de la República se divide en treinta y dos Circuitos, la circunscripción territorial del Primer Circuito será: Ciudad de México, la cual comprenderá sesenta y un Tribunales Colegiados especializados: diez en materia penal, veinte en materia administrativa, catorce en materia civil y diecisiete en materia de trabajo, todos con residencia en la Ciudad de México.

Entrará en vigor el 16 de junio de 2016, con excepción de lo dispuesto en el artículo transitorio TERCERO, que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de mayo de 2016.

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan.

Publicado en el D.O.F. el 8 de junio de 2016.

Se hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de veinticinco de mayo del año en curso, dictado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los licenciados:

MAGISTRADOS DE CIRCUITO

- 1. Juan Carlos Amaya Gallardo
- 2. Alba Lorenia Galaviz Ramírez
- 3. Alfredo Rafael López Jiménez
- 4. Ulises Torres Baltazar
- 5. Aleiandro Vargas Enzástegui
- 6. Fabricio Fabio Villegas Estudillo

JUECES DE DISTRITO

- 1. Israel Flores Rodríguez
- 2. Ricardo Garduño Pasten
- 3. David Macario González Quiroz
- 4. Leopoldo Hernández Carrillo
- 5. Victorino Hernández Infante
- 6. Ignacio Laveaga Zazueta
- 7. Rogelio Eduardo Leal Mota
- 8. Blanca Lobo Domínguez
- 9. Arnulfo Moreno Flores
- 10. Juan Carlos Ramírez Gómora
- 11. David Rodríguez Matha
- 12. Alberto Miguel Ruiz Matías
- 13. Eustacio Esteban Salinas Wolberg
- 14. Enrique Vázquez Pérez
- 15. Jorge Armando Wong Aceituno

Acuerdo General 31/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa y Ciudad Victoria.

Publicado en el D.O.F. el 9 de junio de 2016.

Tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones de los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa y Ciudad Victoria.

Entrará en vigor el 14 de junio de 2016, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes:

Para las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, entrará en vigor el día de su aprobación, para adoptar con la debida anticipación las medidas necesarias para que los Centros de Justicia Penal a que se refiere este Acuerdo, entren en operación en la fecha señalada en este artículo.

Los Administradores de los Centros llevarán a cabo las acciones de coordinación que sean necesarias para garantizar el funcionamiento de los mismos en dicha fecha.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2016.

Acuerdo General 32/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco.

Publicado en el D.O.F. el 9 de junio de 2016

Tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco.

Entrará en vigor el catorce de junio de dos mil dieciséis, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes:

Para las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, entrará en vigor el día de su aprobación, para adoptar con la debida anticipación las medidas necesarias para que el Centro de Justicia Penal a que se refiere este Acuerdo, entre en operación en la fecha señalada en este artículo.

El Administrador del Centro llevará a cabo las acciones de coordinación que sean necesarias para garantizar el funcionamiento del mismo en dicha fecha.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2016.

Acuerdo General 33/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en las ciudades de Mexicali y Tijuana.

Publicado en el D.O.F. el 9 de junio de 2016.

Tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones de los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencias en Mexicali y Tijuana.

Entrará en vigor el 14 de junio 2016, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes:

Para las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, entrará en vigor el día de su aprobación, para adoptar con la debida anticipación las medidas necesarias para que los Centros de Justicia Penal a que se refiere este Acuerdo, entren en operación en la fecha señalada en este artículo.

Los Administradores de los Centros llevarán a cabo las acciones de coordinación que sean necesarias para garantizar el funcionamiento de los mismos en dicha fecha.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2016.

Acuerdo General 24/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de junio de 2016.

Acuerdo General 34/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 6 del Acuerdo General 24/2016.

Se establece que la jurisdicción territorial de los juzgadores del Centro comprenderá el estado de Sonora, con excepción del municipio de San Luis Río Colorado.

Entrará en vigor el 14 de junio de 2016.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2016.

Acuerdo General 49/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de junio de 2016.

Acuerdo General 35/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 6, del Acuerdo General 49/2015.

Se determina que la jurisdicción territorial de los juzgadores del Centro comprenderá el Estado de Nayarit, con la totalidad de sus municipios, así como el territorio del archipiélago de las Islas Marías.

Entrará en vigor el 14 de junio de 2016.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2016.

Acuerdo General 52/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de junio de 2016

Acuerdo General 35/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reforma el segundo párrafo; y se deroga el último párrafo del numeral PRIMERO del Acuerdo General 52/2008.

Se determina que el Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con sede en Mazatlán, Sinaloa, tendrá competencia mixta y jurisdicción territorial en el Distrito Judicial conformado por el territorio del Archipiélago de las Islas Marías, con excepción de los asuntos que deban tramitarse conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y disposiciones aplicables, cuyo conocimiento será del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

Entrará en vigor el 14 de junio de 2016.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2016.

Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de junio de 2016.

Acuerdo General 36/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los numerales QUINTO BIS y QUINTO TER del Acuerdo General 3/2013.

Se establece que los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes se integrarán por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre; en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada; con residencia en Tijuana se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada; en el Estado de Baja California Sur se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en La Paz, Baja California Sur; en el Estado de Campeche se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre; en el Estado de Chiapas, se integrará por tres Jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas; en el Estado de Chihuahua, se integrará por tres Jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre; en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se integrará por tres Jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en Torreón, Coahuila; en el Estado de Colima se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre; en la Ciudad de México, con residencia en el reclusorio Norte se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, con residencia en el reclusorio Oriente se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, con residencia en el reclusorio Sur se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada; en el Estado de Durango se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en Durango, Durango;

en el Estado de Guanajuato se integrará por cuatro jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre; en el Estado de Guerrero se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en Acapulco. Guerrero: en el Estado de Hidalgo se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en Pachuca, Hidalgo: en el Estado de Jalisco se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en el complejo penitenciario Puente Grande: en el Estado de México se integrará por tres Jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México; en el Estado de Michoacán se integrará por tres Jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en Morelia. Michoacán: en el Estado de Morelos se integrará por tres Jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en Cuernavaca, Morelos; en el Estado de Nayarit se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en la ciudad de Tepic, Navarit, y contará con una sala remota en la Isla María Madre; en el Estado de Nuevo León se integrará por tres Jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en Cadereyta, Nuevo León. Asímismo, el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre; en el Estado de Puebla se integrará por cuatro jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; en el Estado de Querétaro se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre; en el Estado de Quintana Roo se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en Cancún. Quintana Roo: en el Estado de San Luis Potosí se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre; en el Estado de Sinaloa se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en Culiacán, Sinaloa; en el Estado de Sonora se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en Hermosillo, Sonora; en el Estado de Tabasco se integrará por tres Jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en Villahermosa. Tabasco; en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada; en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa

se integrará por tres Jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada; en el Estado de Tlaxcala se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en Apizaco, Tlaxcala; en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada; en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada; en el Estado de Yucatán se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en Mérida, Yucatán; en el Estado de Zacatecas se integrará por tres jueces de Distrito, y un Tribunal de Alzada, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Por otra parte, se establece que los órganos jurisdiccionales de los Centros de Justicia Penal Federal, serán competentes en todo el territorio de la entidad federativa de su residencia, con excepción de los Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali: cuya jurisdicción territorial comprenderá dicho municipio, así como el de San Luis Río Colorado, Sonora; en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana: cuya jurisdicción territorial comprenderá dicho municipio y los diversos de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito; en el Estado de Coahuila de Zaragoza, son sede en Torreón: cuya jurisdicción territorial comprenderá dicha entidad federativa y los municipios de Durango señalados en la fracción siguiente: en el Estado de Durango, con sede en la ciudad del jurisdicción mismo nombre: cuya territorial comprenderá el Estado de Durango, salvo los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo; en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic: cuya jurisdicción territorial comprenderá dicha entidad federativa y el territorio del archipiélago de las Islas Marías; en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo: cuya jurisdicción territorial comprenderá dicha entidad federativa, con excepción del municipio de San Luis Río Colorado; en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria: cuya jurisdicción territorial comprenderá dicha entidad federativa y los municipios de los Distritos Judiciales de Ciudad Victoria y Tampico que integran la misma con excepción de los que tienen sede en Reynosa: cuya jurisdicción territorial comprenderá los municipios de Nuevo Laredo. Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, Reynosa, Río Bravo, Burgos, Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso; en el Estado de Veracruz, con sede en

Coatzacoalcos: cuya jurisdicción territorial comprenderá los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río. Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Soconusco, de Alemán, Sayula Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza de dicho Estado; en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa: cuya iurisdicción territorial comprenderá dicha entidad federativa y los municipios que integran la misma con excepción de los señalados en la fracción anterior. Asímismo, todos los Centros de Justicia Penal Federal, además de los asuntos que les correspondan por su jurisdicción conocerán de aquellos que deriven de procesos penales seguidos por delitos cometidos en el resto del territorio nacional y en su caso, será competente el más cercano al lugar en que se haya cometido el delito.

Entrará en vigor el 14 de junio de 2016.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2016.

Acuerdo General 37/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande.

Publicado en el D.O.F. el 9 de junio de 2016.

Tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande.

Entrará en vigor el catorce de junio de dos mil dieciséis, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes:

Para las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, entrará en vigor el día de su aprobación, para adoptar con la debida anticipación las medidas necesarias para que el Centro de Justicia Penal a que se refiere este Acuerdo, entre en operación en la fecha señalada en este artículo.

El Administrador del Centro llevará a cabo las acciones de coordinación que sean necesarias para garantizar el funcionamiento del mismo en dicha fecha.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 1o. de junio de 2016.

Acuerdo General 19/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de la materia, entidad y sede mencionadas.

Publicado en el D.O.F. el 13 de junio de 2016.

El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, el cual tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de distrito en la propia materia que actualmente funcionan en esa entidad federativa.

El domicilio del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal será el ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, código postal 45010.

La correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse al domicilio indicado.

El Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, iniciará funciones el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

Desde la fecha señalada en el punto SEGUNDO precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de abril de 2016.

Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Modificación publicada en el D.O.F. el 13 de junio de 2016.

Acuerdo General 19/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el

punto SEGUNDO, apartado III. TERCER CIRCUITO, número 3, del Acuerdo General 3/2013. Se establece que el Tercer Circuito se compondrá por treinta y un Juzgados de Distrito especializados: siete de amparo en materia penal, ocho en materias administrativa y de trabajo, siete en materia civil, todos con residencia en el Municipio de Zapopan; y nueve de procesos penales federales con residencia en Puente Grande.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de abril de 2016.

Acuerdo General 29/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funciones y domicilio de dos **Tribunales** Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito con residencia Tijuana, Baja California; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Órganos Colegiados, así creación de su oficina como la correspondencia común y a la nueva competencia que tendrán los seis Tribunales Colegiados del Decimoquinto Circuito con residencia en Mexicali.

Publicado en el D.O.F. el 13 de junio de 2016.

Los Tribunales Colegiados del Decimoquinto Circuito con residencia en Mexicali, Baja California, conservarán su actual denominación. La denominación de los dos órganos jurisdiccionales que se crean será la siguiente:

- I. Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California; y
- II. Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito con residencia en Tijuana, Baja California.

A partir del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, iniciarán funciones con la plantilla laboral autorizada a dichos órganos jurisdiccionales.

Los actuales seis Tribunales Colegiados del Decimoquinto Circuito con residencia en Mexicali, Baja California, conservarán su competencia para el caso de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, incisos a) y b); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en el territorio del Estado de Baja California y el municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

Asimismo, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, incisos c) y d); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado, con jurisdicción territorial limitada al distrito judicial conformado por el municipio de Mexicali del Estado de Baja California y por el municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

Los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, incisos c) y d); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado, con jurisdicción territorial limitada a los distritos judiciales conformados por los municipios de Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana y Ensenada. El domicilio de los dos Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito con residencia en Tijuana, Baja California, es el ubicado en Doctor Átl, número 2280, zona urbana Río Tijuana, (Torre Península) Código Postal 22010, por lo que a partir de la citada fecha, toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse a éstos en el domicilio indicado.

Desde la fecha señalada en el artículo 2 del presente Acuerdo inicia funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, unidad que prestará servicio a los órganos colegiados especializados en dichas materias del propio circuito.

La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, continuará prestando servicio a los órganos de dicha sede.

Las citadas oficinas funcionarán de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos en las oficinas de correspondencia común de que se trata.

Entrará en vigor el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, con excepción de lo previsto en el transitorio sexto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de mayo de 2016.

Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Publicado en el D.O.F. el 13 de junio de 2016.

Acuerdo General 29/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los numerales SEGUNDO, fracción XV, número 1; y TERCERO, fracción XV, del Acuerdo General 3/2013.

Se establece que el Decimoquinto Circuito se compondrá Ocho tribunales colegiados: seis con residencia en Mexicali y dos especializados en materias civil y de trabajo, con residencia en Tijuana.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de mayo de 2016.

Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de junio de 2016.

Tiene por objetivo preparar los alimentos que se proporcionan en los comedores a los servidores públicos que lo demanden, cuidando que los alimentos cumplan con las normas de higiene, calidad y niveles de nutrientes

Aprobadas por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el Protocolo de actuación para la obtención y tratamiento de los recursos informáticos y/o evidencias digitales.

Publicado en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

Entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de junio de 2016.

Acuerdo General 38/2016 del Pleno del Conseio de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo Federal Penal Cateos. Especializado en **Arraigos** Comunicaciones, Intervención de competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México; así como por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del similar 75/2008, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

Publicado en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

A las veinticuatro horas del 20 de junio de 2016 concluye funciones el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

El titular del juzgado referido deberá levantar por duplicado un acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

A partir del 21 de junio de 2016, inician funciones los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México.

En lo correspondiente a su domicilio, competencia, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, y demás aspectos de su organización y funcionamiento, se atenderá a lo ordenado en el Acuerdo General 39/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación.

Los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al órgano jurisdiccional que concluye funciones en términos del artículo primero, se integrarán al Juzgado Primero de Distrito Especializado en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México, a partir de la fecha de su inicio de funciones.

Entrará en vigor el veinte de junio de dos mil dieciséis.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de junio de 2016.

Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervenciones de Comunicaciones.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

Acuerdo General 38/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los artículos 5, 6, 7, párrafos primero y tercero; 10; 13, primer párrafo; y 16; se adiciona artículo el 10 quater; y, se derogan el artículo 10 bis y el Transitorio CUARTO del Acuerdo General 75/2008. Se determina que los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones serán competentes para conocer y resolver, en toda la República de las solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación en la etapa de averiguación previa, cateo; arraigo; intervención de comunicaciones; y autorización para requerir a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y a las empresas comercializadoras de servicios telecomunicaciones, en términos del artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas que hagan los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no deriven de un procedimiento penal tramitado conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas, según corresponda, podrán solicitar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a la ley que corresponda, el cateo, arraigo o intervención de comunicaciones al Juez Federal Penal Especializado en turno. Una vez que se firme y autorice la resolución que conceda o intervención el cateo, arraigo, comunicaciones o la solicitud que el Ministerio Público de la Federación podrá solicitar al Juez Penal Especializado en turno, autorización para requerir a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones v a las empresas comercializadoras de servicios telecomunicaciones, deberá incorporarse al sistema electrónico con la finalidad de que, además del juez que la dictó, sólo esté disponible para el personal autorizado por las autoridades solicitantes, quienes podrán obtener copia electrónica inmodificable para realizar la impresión correspondiente.

Por otra parte, para acceder al sistema electrónico se requiere de la firma electrónica autorizada por el Consejo de la Judicatura Federal. Las autoridades promoventes podrán obtener esta firma previo trámite ante el Consejo. La firma digital permitirá a las autoridades que presentan sus solicitudes, certificar la autenticidad de los documentos que remitan a los Juzgados Federales Penales Especializados a través del sistema electrónico, en

el entendido que serán copia fiel de los que obren en la averiguación previa de la que emana la solicitud, y en un apartado de observaciones se deberá especificar, de cada constancia que se envíe, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada o copia simple. Entrará en vigor el 20 de junio de 2016.

Se abroga el Acuerdo General 23/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de junio de 2016.

Acuerdo General 39/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación.

Publicado en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

Entrará en vigor el 21 de junio de 2016, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio OCTAVO.

Los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación conocerán de las solicitudes que se presenten a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. Sin embargo, tratándose de las relacionadas con el nuevo sistema procesal penal acusatorio, además, tendrán que ser derivadas de asuntos iniciados a partir de la entrada en vigor de dicho sistema, con independencia de que los hechos hayan acontecido con anterioridad.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de junio de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Reforma publicada en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

Acuerdo General 39/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 102, fracción VI; la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero; el artículo 116, primer párrafo; las fracciones I a III; los incisos a) y b) de la fracción IV; y las fracciones V y VI del mismo precepto; así como la Tabla 5 del Acuerdo General.

Se establece que Libro seis corresponderá a las medidas precautorias y cautelares, así como técnicas de investigación; de igual forma

constará de seis columnas con los rubros: Número de orden, Autoridad solicitante, Tipo de medida o técnica solicitada, resolución, fecha de notificación a la autoridad y observaciones, las cuales deberán llenarse de la siguiente forma: el número de orden: se anotarán con numeración progresiva y ascendente las solicitudes, atendiendo a la fecha de su recepción, según corresponda, en la oficialía de partes o en el sistema electrónico del propio órgano que deba conocer de la misma; si la recibe un secretario de ese juzgado, esta será la fecha que se asiente, pero si el secretario corresponde a un juzgado diverso, la fecha que se anotará será aquella en que se reciba en el juzgado del conocimiento; solicitante: se señalará la denominación de la autoridad que solicite la medida o técnica de investigación o, en su caso, el nombre de quien promueve; tipo de solicitud: se especificará de manera clara y concreta, el tipo de medida o técnica de investigación que corresponda, o si se trata de una solicitud de conclusión.

Entrará en vigor el 21 de junio de 2016, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio OCTAVO.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de junio de 2015.

Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

Acuerdo General 39/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los numerales SEGUNDO, fracción I, número 4; y CUARTO, fracción I, párrafo segundo; y se deroga el párrafo tercero de la fracción I del numeral CUARTO, del Acuerdo General 3/2013.

Se establece que el Segundo Circuito se integrará entre otros, con ocho Juzgados Federales Penales Especializados: seis en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, y dos en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, todos con residencia en la Ciudad de México. Asimismo, los Juzgados de Distrito con residencia

en la Ciudad de México ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de aquélla, con excepción de los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas; y los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación; que ejercerán jurisdicción territorial, en toda la República Mexicana.

Entrará en vigor el 21 de junio de 2016, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio OCTAVO.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de junio de 2016.

Acuerdo General 21/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relacionado con el Programa de Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Adición publicada en el D.O.F. el 17 de junio de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo Décimo del Acuerdo General 21/2012.

Se establece que en el programa de Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal los estudiantes que participen en convenios celebrados por el Consejo de la Judicatura Federal con Universidades o Fundaciones, recibirán los apoyos provenientes de éstas en los términos convenidos, sin que se interrumpan en los períodos en que cubran licencias por sustitución.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de junio de 2016.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Lineamientos de la Normateca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Publicados en el D.O.F. el 8 de junio de 2016.

Tienen por objeto regular la administración del sistema electrónico denominado "Normateca", así como determinar los criterios aplicables para su operación y funcionamiento.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se deroga la Sección II del Manual de Lineamientos y Procedimientos Administrados por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, aprobado por la Comisión de Administración en la Octava Sesión Ordinaria de 2012 mediante Acuerdo 301/S8(21-VIII-2012).

Manual de Procedimientos para la recepción, validación y trámite de requisiciones de suministros. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

Publicado en el D.O.F. el 8 de junio de 2016.

Tiene por objetivo establecer los recursos y actividades que deberán observar las Unidades Administrativas del Tribunal Electoral para elaborar las Requisiciones de Suministros de bienes y servicios, así como su recepción, validación, trámite y autorización de manera oportuna por parte de la Dirección General de Recursos Materiales.

Se abroga el Manual de Procedimientos para la recepción, validación y trámite de requisiciones de suministros, aprobado por la Comisión de Administración en la Sexta Sesión Ordinaria de 2008, mediante Acuerdo 159/S6(18-VI-2008).

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Manual de Procedimientos de la Unidad de Responsabilidades. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)

Publicado en el D.O.F. el 9 de junio de 2016.

Tiene como objetivo principal, presentar las acciones administrativas a seguir, para atender oportunamente los procedimientos administrativos, delimitando funciones y determinando las responsabilidades que conforme a derecho correspondan.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral.

Manual de Procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)

Publicado en el D.O.F. el 10 de junio de 2016.

Tiene por objetivo establecer los procedimientos para la elaboración del Programa Anual de Control y Auditoría, y para la realización de los diversos tipos de auditoría, así como para la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Entrará en vigor el día de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Manual de Procedimientos de la Unidad de Responsabilidades. (Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación).

Publicado en el D.O.F. el 16 de junio de 2016.

Nota aclaratoria a la publicación del Manual de Procedimientos de la Unidad de Responsabilidades que contiene las reformas y adiciones aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo 138/S5(17-V-2016), emitido en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2016.

Otras disposiciones de interés



Lineamientos para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia).

Publicados en el D.O.F. el 30 de mayo de 2016.

Se da a conocer el extracto de los Lineamientos que tienen como objetivo establecer de manera general el procedimiento para la restitución de derechos y la determinación de las medidas de protección que sean procedentes, cuando se haya vulnerado algún derecho de niñas, niños o adolescentes.

La versión íntegra de los Lineamientos para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica

http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/L restitucion.pdf

Lineamientos para la integración del Consejo Técnico de Evaluación que resolverá respecto de la Emisión para la Certificación a Familias de Acogida. (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia)

Publicados en el D.O. F. el 30 de mayo de 2016.

Se da a conocer el extracto de los Lineamientos que tienen como objetivo establecer la integración, organización y funcionamiento del Consejo Técnico de Evaluación, así como el procedimiento administrativo para la autorización de la emisión del certificado para constituirse en familia de acogida de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo tutela o guarda y custodia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

La versión íntegra de los Lineamientos para la integración del Consejo Técnico de Evaluación que resolverá respecto de la Emisión para la Certificación a Familias de Acogida, puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wpcontent/Archivos/Procuraduria/Consejo_Tecnico.pdf

<u>Lineamientos en materia de Adopción del</u> <u>Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de</u> <u>la Familia.</u>

Publicados en el D.O.F. el 30 de mayo de 2016.

Se da a conocer el extracto de los Lineamientos en materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que tienen como objetivo establecer la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Adopción y la definición del trámite administrativo de adopción nacional e internacional de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo la tutela o guarda y custodia de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

La versión íntegra de los Lineamientos en materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica: http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wpcontent/Archivo s/Procuraduria/LG Adopcion.pdf

Acuerdo por el cual se da a conocer el Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2016 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2016.

Publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2016.

Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Publicadas en el D.O.F. el 31 de mayo de 2016.

Tienen por objeto establecer el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con sus excepciones.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de credencial para votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

Publicado en el D.O.F. el 2 de junio de 2016.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen medidas específicas para coordinar los trabajos de los presidentes de mesas directivas de casillas con el objetivo de evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios, Locales y Federal producto de los Procesos Electorales 2014-2015.

Publicado en el D.O.F. el 2 de junio de 2016.

Entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios, Locales y Federal producto de los Procesos Electorales 2014-2015. Asimismo, los Organismos Públicos Locales implementarán las medidas necesarias para hacer efectivo el presente Acuerdo.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2015.

Acuerdo del Consejo General por el cual se determina el alcance de la prohibición prevista en los artículos 41, Base III, apartado c); 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 209, párrafo 1, y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Publicado en el D.O.F. el 2 de junio de 2016. Entrará en vigor, desde el día de su aprobación. Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2016.

Publicado en el D.O.F. el 2 de junio de 2016. Aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para la identificación de los vehículos al servicio del Instituto que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios, Locales que deriven de los mismos.

Publicado en el D.O.F. el 2 de junio de 2016.

Entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante los Procesos

<u>Electorales Locales 2015-2016 y los</u> Extraordinarios que deriven de los mismos.

Publicado en el D.O.F. el 2 de junio de 2016.

Entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el acuerdo INE/CG229/2014, a efecto de ordenar la instrumentación de acciones de orientación a los ciudadanos que acudan a votar en las iornadas electorales de las elecciones extraordinarias a celebrarse durante el año 2015 y 2016 y no se encuentren en la Lista Nominal de **Electores** Sección **Electoral** de la correspondiente a su domicilio.

Modificación publicada en el D.O.F. el 2 de junio de 2016.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de 2015.

Manual de Organización General del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Publicado en el D.O.F. el 3 de junio de 2016.

Tiene por objeto contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país; llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, y coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Publicadas en el D.O.F. el 3 de junio de 2016.

Tienen por objeto establecer el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Entrarán en vigor el primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

Publicado en el D.O.F. el 3 de junio de 2016. Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016.

Publicado en el D.O.F. el 3 de junio de 2016. Entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen veintidós oficinas municipales distribuidas en diez entidades federativas y quince Distritos Electorales Federales con Proceso Electoral Local 2015-2016, y en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales.

Publicado en el D.O.F. el 3 de junio de 2016.

Entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad de atracción se emiten los criterios del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; para regular su actuación en los Procesos Electorales Locales Ordinarios de 2016, así como los Extraordinarios que deriven de los mismos; y se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se acredite a los mismos.

Publicado en el D.O.F. el 3 de junio de 2016.

Entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2015.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur.

Publicada en el D.O.F. el 7 de junio de 2016.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de jefes delegacionales y diputado local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal identificada con la clave alfanumérica INE/CG779/2015.

Publicada en el D.O.F. el 7 de junio de 2016.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Yucatán.

Publicada en el D.O.F. el 7 de junio de 2016.

Acuerdo por el que se incorpora al Sistema Federal Penitenciario el Centro Federal de Readaptación Social número 17 CPS "Michoacán".

Publicado en el D.O.F. el 13 de junio de 2016.

Se da a conocer la incorporación al Sistema Federal Penitenciario el Centro Federal de Readaptación Social número 17 CPS "Michoacán" ubicado en el Municipio de Buena Vista, Tomatlán, Michoacán.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Informe del Fideicomiso Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).

Publicado en el D.O.F. el 14 de junio de 2016.

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Informe del Fideicomiso Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).

Publicado en el D.O.F. el 14 de junio de 2016.

Lineamientos para la Atención y Trámite de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral.

Publicados en el D.O.F. el 15 de junio de 2016.

Aviso a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 2/2015 Lineamientos para la Atención y Trámite de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral.

La versión íntegra del Acuerdo 02/2015 "Lineamientos para la Atención y Trámite de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral", está a disposición de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y del público en general en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, localizable en la página electrónica:

http://www.ine.mx/portal/,específicamente en el rubro denominado "Marco Legal".

Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece la regulación de la presentación ante la Contraloría General de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos obligados del Instituto Nacional Electoral, así como el seguimiento de la Evolución Patrimonial de los mismos.

Publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2016.

Aviso a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 3/2015 Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece la regulación de la presentación ante la Contraloría General de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos obligados del Instituto Nacional Electoral, así como el seguimiento de la Evolución Patrimonial de los mismos.

La versión íntegra del Acuerdo 03/2015 "Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece la regulación de la presentación ante la Contraloría General de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos Obligados del Instituto Nacional Electoral, así como el Seguimiento de la Evolución Patrimonial de los mismos", está a disposición de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y del público en general en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, localizable en la página electrónica http://www.ine.mx/portal/, específicamente en el rubro denominado "Marco Legal".

Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan las autoridades de la Contraloría General para investigar respecto de la posible comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, e instruir los procedimientos respectivos.

Publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2016.

Aviso a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 4/2015 Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan las autoridades de la Contraloría General para investigar respecto de la posible comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, e instruir los procedimientos respectivos.

La versión íntegra del Acuerdo 04/2015 "Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan las Autoridades de la Contraloría General para Investigar respecto de la posible comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, e instruir los procedimientos respectivos", está a disposición de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y del público en general en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, localizable

en la página electrónica http://www.ine.mx/portal/, específicamente en el rubro denominado "Marco Legal".

Acuerdo del Contralor General por el que se emiten los Lineamientos para la designación del Despacho de Auditores Externos en el Instituto Nacional Electoral.

Publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2016

Aviso a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 05/2015 Acuerdo del Contralor General por el que se emiten los Lineamientos para la designación del Despacho de Auditores Externos en el Instituto Nacional Electoral. La versión íntegra del Acuerdo 05/2015 "Acuerdo del Contralor General por el que se emiten los Lineamientos para la designación del Despacho de Auditores Externos en el Instituto Nacional Electoral", está a disposición de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y del público en general en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, localizable en la página electrónica http://www.ine.mx/portal/, específicamente en el rubro denominado "Marco Legal".

Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para fijar los Criterios para la Realización de Auditorías.

Publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2016.

Aviso a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 06/2015 Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para fijar los Criterios para la Realización de Auditorías.

La versión íntegra del Acuerdo 06/2015 "Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para fijar los Criterios para la Realización de Auditorías", está a disposición de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y del público en general en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, localizable en la página electrónica http://www.ine.mx/portal/, específicamente en el rubro denominado "Marco Legal".

Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de la Evaluación de Desempeño del Personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Reforma publicada en la G.O.CDMX. el 9 de junio de 2016.

Se reforma el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de la Evaluación de Desempeño del personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el día 17 de julio de 2014.

Se establece normar la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera y de la evaluación de desempeño en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, por lo que regula las condiciones para el ingreso, permanencia, promoción, evaluación de desempeño, separación y retiro del personal sujeto a este reglamento.

Las reformas de este Reglamento entran en vigor inmediatamente después de ser aprobadas por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, celebrado el 9 de enero de 2016, aviso publicado en el Boletín Laboral del 14 de marzo de 2016.

Aviso por el que se da a conocer los Ingresos Distintos a las Transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus Rendimientos Financieros del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2015, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Publicado en la G.O.CDMX. el 9 de junio de 2016.

Aviso por el que se da a conocer los Ingresos Distintos a las Transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo los Rendimientos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2015, Comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Publicado en la G.O.CDMX. el 9 de junio de 2016.

Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México. Reforma publicada en la G.O.CDMX. el 10 de junio de 2016.

Se reforma el presente Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el día 01 de octubre de 2013.

Se determina la estructura, organización y funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, así como el despacho de los asuntos que se tramitan ante la misma y las atribuciones, facultades y obligaciones del personal jurídico y administrativo que en ella presta sus servicios.

Las reformas del presente Reglamento entran en vigor inmediatamente después de ser aprobadas por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, celebrado el 9 de enero de 2016, aviso publicado en el Boletín Laboral del 14 de marzo de 2016.

Aviso por el que se da a conocer el Calendario Presupuestal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2016, comunicado por la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Publicado en la G.O.CDMX. el 10 de junio de 2016.

Aviso por el que se da a conocer el Calendario Presupuestal del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2016, comunicado por la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Publicado en la G.O.CDMX. el 10 de junio de 2016.

Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

Publicado en la G.O.CDMX el 13 de junio de 2016.

Aviso por el cual se da a conocer el Estatuto, que tiene por objeto la administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos que fueron adquiridos por el Gobierno de la Ciudad de México; la operación de otros sistemas, ya sean de gasolina o diesel, siempre que se establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos, y el estudio, proyección, construcción y, en su caso, operación de nuevas líneas de transporte eléctrico de la Ciudad de México.

Entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Se derogan las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, aprobado por el Consejo de Administración mediante Acuerdo No. I-25-09 de la Primera Sesión Ordinaria de 2009, celebrada el 5 de marzo de 2009, y todas aquellas que contravengan las contenidas en el presente Estatuto.

Aviso por el que se dan a conocer los Ingresos Distintos a las Transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo los Rendimientos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo del Ejercicio Fiscal 2016, 1er. Informe Trimestral, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para su integración en el 1er. Informe Trimestral (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México).

Publicado en la G.O.CDMX el 13 de junio de 2016.

Aviso por el que se dan a conocer los Ingresos Distintos a las Transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus Rendimientos Financieros del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo del Ejercicio Fiscal 2016, 1er Informe Trimestral, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para su integración en el 1er. Informe Trimestral (Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México).

Publicado en la G.O.CDMX el 13 de junio de 2016.

Código Penal para el Distrito Federal.

Adición publicada en la G.O.CDMX el 16 de junio de 2016.

Decreto por el que se adiciona una fracción, al párrafo cuarto del artículo 236.

Se establece que al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa. Además, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando en la comisión del delito se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.

Entrará en vigor a los 30 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Adición publicado en la G.O.CDMX el 16 de junio de 2016.

Decreto por el que se adiciona el numeral 7, al inciso B), de la fracción I, del artículo 7º, y el artículo 40 Septies.

Se establece que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal, coordinar los traslados de imputados o sentenciados que se encuentren en prisión hacia los lugares en que se ubiquen las sedes judiciales, así como la guarda y custodia en los trayectos e instalaciones judiciales en la Ciudad de México; coordinar los servicios de seguridad en las salas de audiencia en materia penal, cumpliendo con las medidas de seguridad, medidas especiales o los mecanismos necesarios aue determinen los órganos iurisdiccionales: proponer los protocolos actuación para el traslado, guarda y custodia de imputados o sentenciados y seguridad en salas de audiencia en materia penal; colaborar en el marco de su competencia, con las instituciones de Procuración de Justicia, Seguridad Pública, Sistema Penitenciario y demás autoridades federales y locales, en los casos que así se requiera de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable e implementar mecanismos de control para garantizar que los agentes de seguridad procesal cumplan con las órdenes e instrucciones que se reciban de las autoridades judiciales; Coordinar con las áreas competentes de la Secretaría de Gobierno, los procesos de ingreso v capacitación de los agentes de seguridad procesal;

dar seguimiento a las denuncias que se presenten en contra de los agentes de seguridad procesal con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y las demás que instruya el titular de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y las que se confieran en otros instrumentos jurídicos o administrativos.

Entrará en vigor el día de su publicación.

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea la Unidad de Seguridad Procesal del Distrito Federal.

Publicado en la G.O. CDMX el 16 de junio de 2016. Acuerdo por el que se reforman los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO y TRANSITORIOS SEGUNDO, CUARTO y QUINTO; y se derogan los Puntos TERCERO, SÉPTIMO y TRANSITORIO TERCERO todos del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Agentes de Seguridad Procesal.

Se crea la Unidad de Agentes de Seguridad Procesal, adscrita a la Subsecretaría de Sistema de Penitenciario que tiene por objeto cumplir las medidas de seguridad y orden al interior de las salas de audiencia en materia penal, así como planear los traslados de imputados o sentenciados que se encuentren en prisión, hacia los lugares en que se ubiquen las sedes judiciales con el objeto de presentarlos a las audiencias ordenadas por los órganos jurisdiccionales, en los términos que señale este Acuerdo, la legislación procesal penal vigente en la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Entrará en vigor el día de su publicación.

Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Modificaciones publicadas en la G.O.CDMX el 17 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Se reforman el párrafo Segundo del artículo 1, la fracción X del artículo 2, las fracciones I, II, V, VIII y XVI del artículo 3, el artículo 5, el párrafo Primero del artículo 9, los párrafos Segundo y Quinto y fracción III del artículo 10, los párrafos Primero y Segundo del artículo 13, el párrafo Primero del artículo 14,el párrafo Primero y la fracción I del artículo 18, la fracción II del artículo 19, el párrafo Primero de los artículos 20, 22 y 23, el artículo 24, el párrafo Primero del artículo 25, los artículos 31 y 32, las fracciones II y III del artículo 33, las fracciones I, II, III y IV del artículo 34, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 35, el párrafo

Primero, el inciso b) de la fracción I, los incisos b) y c) de la fracción II y el inciso b) de la fracción III del artículo 36, las fracciones II y III del artículo 37, los incisos b) y c) de la fracción II, el inciso b) de la fracción III, la fracción IV del artículo 39, los párrafos Primero v Tercero de la fracción I del artículo 40, el párrafo Primero del artículo 41, los párrafos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, la fracción I y el inciso b) de la fracción III del artículo 42, el artículo 43, la fracción I, el párrafo Primero e inciso b) de la fracción II y el párrafo Segundo del artículo 44, la fracción V del artículo 45, el párrafo Primero y las fracciones I, II y IV del artículo 46, los artículos 48 y 50, los incisos a), b), c) y f) de la fracción I del artículo 51, la fracción VI del artículo 52, los incisos b) y c) de la fracción I, del artículo 53, el párrafo Primero, los dos últimos párrafos y los incisos b), c), d), e) y f) de la fracción I y las fracciones II y IV del artículo 55, los párrafos Primero y último del artículo 56, las fracciones II, VII y VIII del artículo 57, los incisos a), c), d), e), f), g), h), i) de la fracción I, incisos a), b), c), g), h) y los dos últimos párrafos de la fracción II, los incisos a), c), f) y los dos últimos párrafos de la fracción III, los incisos a), e), el último párrafo de la fracción IV, inciso a) y último párrafo de la fracción V del artículo 58, los párrafos Segundo y Cuarto del artículo 59, el párrafo Primero del artículo 61, las fracciones V, VI y VIII del artículo 62, los párrafos Segundo y Tercero del artículo 63, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto y Sexto y la fracción I del artículo 64, los párrafos Primero, Tercero y los dos últimos del artículo 65, el artículo 66, los párrafos Primero, Tercero y Cuarto y las fracciones I, IV y V del artículo 68, el párrafo Primero y las fracciones II, IV y V del artículo 69, las fracciones I y II del artículo 70, el párrafo Primero del artículo 71, los párrafos Primero y Segundo y la fracción II de los artículos 72 y 73, los artículos 74, 78, 79 y 80, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 82, el párrafo Primero y la fracción III del artículo 83, los artículos 89, 92 y 103, los párrafos Segundo y Tercero del artículo 109, los artículos 110, 114, 116, 117, 120, 121, 122, 124, 125, 128, 137 y 138, la fracción I y los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 139, el párrafo Primero del artículo 140, el artículo 142, el párrafo Primero del artículo 143, los artículos 144 y 146, el párrafo Primero del artículo 150, el artículo 152, el párrafo Segundo del artículo 156, los párrafos Primero y Quinto del artículo 157, el párrafo Primero, Segundo de los artículos 170 y 172. la denominación del Capítulo IX del Título Sexto, el párrafo Primero del artículo 175, el artículo 176, los párrafos Primero y último y las fracciones I, II, III y IV del artículo 177, el artículo 179, la fracción VI del artículo 180, el párrafo Segundo del artículo

183, el artículo 184, la fracción I del artículo 185, el párrafo Primero del artículo 187, los artículos 188, 189, 190, 191 y 193, las fracciones II, III y IV y el párrafo Segundo del artículo 194, el artículo 195, los párrafos Primero y Segundo del artículo 196, los artículos 197, 198 v 199, el párrafo Primero del artículo 202, el párrafo Primero del artículo 206, los artículos 209 y 210, el párrafo Primero del artículo 213, los artículos 214, 217, 219, 220, 221 y 222, el párrafo Primero del artículo 223, los artículos 224, 225 y 226, el párrafo Primero del artículo 230, los artículos 233 y 234, el párrafo Primero del artículo 236, los artículos 238, 239, 240, 243, 244, 245 y 246, las fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 248, las fracciones II, III, IV, VII y el párrafo Segundo del artículo 249, la fracción V del artículo 250, las fracciones I, II y III del artículo 251, las fracciones I, II y III del artículo 252, la fracción II del artículo 253, el párrafo Primero y las fracciones II, III y IV del artículo 254, las fracciones I y II y el último párrafo del artículo 256: se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, 4 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 17 de Junio de 2016 XVII. XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 2, la fracción XVII al artículo 3, un párrafo Segundo al artículo 7, los párrafos Segundo, Tercero y Cuarto al artículo 9, un párrafo Segundo a la fracción III y el párrafo Sexto recorriéndose el orden del último párrafo del artículo 10, un último párrafo al artículo 11, el párrafo Tercero al artículo 13, las fracciones I, II y III al artículo 14, los párrafos Segundo, Tercero y Cuarto a la fracción I del artículo 18, la fracción III al artículo 19, el párrafo Segundo al artículo 22, un párrafo Segundo a las fracciones II, V y VIII y las fracciones XIII y XIV al artículo 35, el párrafo Segundo y el inciso d) a la fracción III del artículo 36, un párrafo Segundo a la fracción I del artículo 37, el párrafo Segundo de la fracción IV y la fracción V del artículo 39, los incisos a), b) y c) de la fracción I, los párrafos Segundo, Tercero y Cuarto de la fracción II, los incisos c), d) y e) de la fracción III y un párrafo Cuarto recorriéndose el orden del último párrafo subsecuente del artículo 42, el inciso j) de la fracción II del artículo 44, el artículo 46 Bis, el artículo 46 Ter, los incisos a) y b) y un último párrafo al artículo 48, los párrafos Segundo y Tercero del artículo 50, los incisos h), i), j) a la fracción I y un último párrafo del artículo 53, un párrafo Segundo al artículo 54, un último párrafo a los artículos 55 y 57, los incisos k), l), m) y n) a la fracción I del artículo 58, tres últimos párrafos al artículo 60, un último párrafo al artículo 61, un párrafo Segundo a la fracción VIII del artículo 62, los párrafos Segundo y Cuarto recorriéndose los subsecuentes al artículo 65, la fracción VI del artículo 69, las fracciones I, II y Il del artículo 80, la fracción VI del artículo 82, el artículo 82 Bis, la fracción IV del artículo 83, un último párrafo a los artículos 89 y 124, los párrafos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto al artículo 128, un párrafo Segundo con los incisos a) y b) y un párrafo Tercero con los incisos a), b) v c) de la fracción I, los párrafos Segundo y Tercero de la fracción II del artículo 139, un último párrafo a los artículos 141 y 147, la fracción V al artículo 177, un último párrafo al artículo 179, el artículo 184 Bis, un último párrafo al artículo 189, dos últimos párrafos al artículo 224, un último párrafo al artículo 240, la fracción IX al artículo 248, la fracción V y los incisos a), b) y c) al artículo 251, un último párrafo y los incisos a) y b) al artículo 255; se derogan los incisos a), b) y c) del artículo 37, el párrafo Segundo de la fracción I del artículo 40, los párrafos Segundo y Cuarto del artículo 48, el párrafo Segundo del artículo 56, el último párrafo de la fracción I del artículo 58, el inciso c) de la fracción II del artículo 139, el artículo 154, el párrafo Segundo del artículo 158, el párrafo Tercero del artículo 166, el párrafo Segundo del artículo 177, el último párrafo del artículo 223, los incisos e) y f) de la fracción III del artículo 251.

Se estable que todas las obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Lev de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; este Reglamento; las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, así también los permisos como las solicitudes y autorizaciones de uso de la vía pública deberán de contar con licencia de construcción, al igual que las dependencias y entidades podrán actualizar sus programas de obras conforme a la normatividad aplicable en la materia. En el caso de personas físicas y/o morales, podrán actualizar sus programas de obras hasta el último día de febrero de cada año, en caso de ser día inhábil se recorrerá al día hábil siguiente. Concluida una obra en la vía pública, se determinará un periodo de inactividad respecto a la misma, la cual, sólo podrá ser modificada por causa de interés general o social. En el caso de obras, instalaciones o estructuras en el subsuelo o espacio aéreo, se podrá solicitar la particulares información necesaria а los dependencias para la gestión urbana de la Ciudad de México. Se determinan las obligaciones que como propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, se celebrarán los contrato prestación de servicios profesionales con el Director

Responsable de Obra o Corresponsable, según sea el caso, en el cual se establecerá el Arancel, así como las obligaciones del Constructor como la de efectuar la obra conforme al proyecto ejecutivo, registrado en la manifestación de construcción o licencia de construcción especial ante la autoridad competente. El pago de los derechos que cause el registro de manifestación de construcción y en su caso, de los aprovechamientos que procedan, los cuales deberán ser cubiertos por el propietario, poseedor o representante legal conforme a la autodeterminación que se realice de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Fiscal del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción entre otras obligaciones. Cuando se trate de demoler inmuebles en Áreas de Conservación Patrimonial y/o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, se deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; cuando sea competencia de la Federación de acuerdo a lo indicado en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, deberá contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia según sea su ámbito de competencia. Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, Con multa equivalente de50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando Se obstaculice o impida la prestación de los servicios públicos urbanos, la funcionalidad de la vía pública ocupe temporalmente con materiales de cualquier naturaleza la vía pública, contar con el permiso o autorización correspondiente, no cumplan con lo previsto por los artículos 35, 46 Bis y 46 Ter de este Reglamento en mención, En la ejecución de la obra o instalación y sin previa autorización de la autoridad competente se dañe, mutile o demuela algún elemento de edificaciones consideradas monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Lev Federal sobre Monumentos Zonas У Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de acuerdo con el catálogo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente dictamen. ficha técnica u oficio la autorización emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente,

con las características de dimensiones, materiales y acabados de las piezas originales o los que en su caso indiquen las autoridades federales o locales en los ámbitos de su competencia.

Entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la INTERNET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (http://www.supremacorte.gob.mx/)

Constitución Política de los

los Al 29 de enero de 2016.

Estados Unidos Mexicanos

Political Constitution of the United

To august, 2010.

Mexican States

Constituition Politique Des Etats-Unis Mexicains Au août 2010

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.

modificaciones)

Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)

Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.

Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que

Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.

<u>Instrumentos Internacionales</u> <u>suscritos por México</u> Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 30 de mayo de 2016.

<u>Legislación Federal y de la Ciudad</u> <u>de México</u> Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 30 de mayo de 2016 y 30 de mayo de 2016, respectivamente.

Legislación Estatal

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

Normativa del Consejo de la Judicatura Federal

Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México. Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 30 de mayo de 2016 y 30 de mayo de 2016, respectivamente.

<u>Legislación sobre Acceso a la</u> <u>Información</u> Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

Boletín Legislativo

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

<u>Sistema de Consulta en Materia</u> <u>Electoral</u>

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

<u>Síntesis Legislativa del Diario</u> <u>Oficial de la Federación y de la</u> Gaceta Oficial del Distrito federal Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

^{*} La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga *Visualizar las 30 reformas más recientes*, a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo <u>ver imagen de la publicación</u>, se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Al 29 de enero de 2016.

<u>Instrumentos Internacionales suscritos</u> por México

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 30 de mayo de 2016.

<u>Leyes Federales y de la Ciudad de</u> México Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 30 de mayo de 2016 y 30 de mayo de 2016, respectivamente.

Legislación Estatal

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México. Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 30 de mayo de 2016 y 30 de mayo de 2016, respectivamente.

<u>Legislación sobre Acceso a la</u> información

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

<u>Disposiciones de carácter general</u> <u>expedidas por el Poder Judicial de la</u> Federación Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

Boletín Legislativo

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Síntesis Legislativa

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

<u>Leyes expedidas por el Congreso de la Unión</u>

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

<u>Diarios Oficiales de la Federación</u> <u>desde 1999 en línea y Gacetas</u> <u>Oficiales del Distrito Federal.</u> Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México desde el 17 de abril de 2012.

^{*} La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga <u>Visualizar las 30 reformas más recientes</u>, a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.
Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo <u>ver imagen de la publicación</u>, se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial De la Ciudad de México en línea

JUNIO 2016						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<u>30</u>	<u>31</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	4	5
<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	9	<u>10</u>	11	12
<u>13</u>	<u>14</u>	<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	18	19

Sabías qué...

El 10. de junio se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* cinco Decretos que modificaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud en diferentes materias:

Acoso y Violencia escolar. Se adicionó la fracción XII al artículo 60.:1

Artículo 60.-El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

...

XII.- Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.

Asimismo, se adicionó un tercer párrafo al artículo 66:

Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

...

En el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención

¹ Las disposiciones transitorias de este decreto señalan que:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las acciones que se deban emprender con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se requerirán mayores transferencias presupuestarias.

a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar.

Actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control del <u>virus del</u> <u>papiloma humano</u>. Se reformó la fracción VIII del artículo 134:²

Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

...

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JUNIO DE 2016)

VIII. Sífilis, infecciones gonocóccicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;

...

- Orientación en materia de prevención, diagnóstico y control de las <u>enfermedades</u> <u>cardiovasculares</u>. Se reformó la fracción III del artículo 112. Con esto se complementa el artículo 112 cuyo propósito es establecer el objeto de la educación para la salud:³
- III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.
 - Colaboración interinstitucional sobre acciones en materia de educación sexual y planificación familiar. Se adicionó un párrafo segundo al artículo 70:

Artículo 70.- La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento, y cuidará que se incorporen al



² Las negritas son nuestras. Se señala en el artículo único transitorio del Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

³ Las negritas son nuestras. Se señala en el artículo único transitorio del Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

programa sectorial.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual y planificación familiar dirigidas a la población adolescente.⁴

. . .

■ <u>Guías de Práctica Clínica</u>, relacionadas con la prestación de servicios de atención médica que se prestan a las personas. Al respecto, se reformó el artículo 32:⁵

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las **Guías de Práctica Clínica** y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

-

⁴ Las negritas son nuestras. Se señala en el artículo único transitorio del Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

⁵ Las negritas son nuestras. Se señala en el artículo único transitorio del Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Informes







Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca <u>subrayada y de color azul</u> remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección <u>Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.</u>